

2.

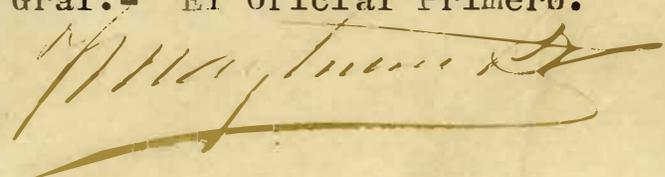
Doce expedientes - Concesiones

RELACION DE LOS EXPEDIENTES QUE EN SEGUIDA SE  
EXPRESAN.

No. del expediente.	Asunto.
1.	DERECHOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION.- Disposiciones diversas de este Gobierno.
2.	OPIO.- Derechos de importación, de patente, etc., impuestos a dicha droga.
3.	SERVICIO DE AGUA EN TIJUANA.- Contrato provisional para su establecimiento y explotación, celebrado con J. W. Hackworth.
4.	DIVERSIONES.- Disposiciones sobre el particular.
5.	EXPLOTACION DE GUANO.-Concesión provisional otorgada a Alberto Mascareñas.
6.	CASINO EN TIJUANA.-Concesión otorgada a H. A. House y H. J. Moore.
7.	CASINO EN MEXICALI.-Concesión provisional otorgada a C. Withington.
8.	HIPODROMO EN TIJUANA.- Concesión provisional otorgada a H.A. Houser y H. J. Moore.
9.	LUZ Y FUERZA ELECTRICA EN TIJUANA. Contrato provisional celebrado con Manuel P. Barbachano.
10.	LINEA DE VAPORES ENTRE SAN DIEGO, E.U., y Ensenada, Mex. Concesión provisional otorgada a Geo.W. Beermaker.
11.	RED TELEFONICA EN MEXICALI.- Contrato provisional para su explotación, otorgado a A. F. Andrade.
12.	PESCA. Contrato provisional celebrado con el S. Luis M. Salazar, Secretario de "La Pescadora", S.A.

Mexicali, Baja California, febrero 2 de 1916.

Por el Srio. Gral.- El Oficial Primero.





1915

EXPEDIENTE NUM. \_\_\_\_\_ MES DE \_\_\_\_\_

SECCION \_\_\_\_\_

RAMO DE \_\_\_\_\_

## EXTRACTO

*Derechos de Importación y Ex-*  
*portación*

*Disposiciones derivadas de este*

*Gobierno*

Sección III.  
Número 425.  
Circular.

Tomando en consideración este Gobierno Político, la penuria por que atraviesa el Erario Federal, y que los ingresos que tiene no bastan a cubrir el presupuesto de la guarnición que garantiza la paz guardando el orden en este Territorio, ni mucho menos a sufragar los sueldos de los empleados civiles, y considerando que tanto las personas pudientes como el comercio en particular, se han negado a coadyuvar con su contingente pecuniario a salvar la crisis hacendaria por que atraviesa dicho Erario, y teniendo en cuenta este propio Gobierno Político, que todo ciudadano está en el imprescindible deber de contribuir directa o indirectamente al sostenimiento de la paz, en acuerdo de hoy dispone lo siguiente.

"Desde esta fecha, todas las mercancías nacionales que se introduzcan al Territorio, ya sea por mar o por tierra, pagarán los derechos de importación que la Tarifa de la Ordenanza General de Aduanas señala a sus similares extranjeras, y sus correspondientes adicionales."

"Las suplantaciones en calidad o en cantidad, la introducción clandestina y demas contravenciones que tiendan a eludir el pago de estos derechos, se castigaran con arreglo a lo dispuesto por la misma Ordenanza General de Aduanas."

Espero de su eficacia dará Ud. el debido cumplimiento a dicha disposición, de la cual se servirá acusar recibo.

Reitero a usted mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS. Ensenada, B. C. F. A., diciembre 30 de 1914. Secretario General H. F. B. J. P.



A los Administradores de las Aduanas y a *af. oficial p...*  
Comandante Militar del Territorio.

Sección III.  
Número 635.

Desde la fecha que reciba usted la presente Circular, se servirá usted cobrar por derechos de importación a los efectos que se expresan, las cuotas siguientes:

Carne fresca, kilo bruto ..... \$ 0.10 oro.  
Carne seca de todas clases, kilo bruto .. 0.15 oro.

Queda exenta de derechos la carne fresca para rancho de buques surtos en la bahía, cuya cantidad no exceda de veinte kilos.

Lo digo a usted para su conocimiento y efectos correspondientes, reiterándole mi consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS, Mexicali, Baja California, febrero 6 de 1915.

Por el Coronel Jefe Político.

El Secretario General.

(Firmado.)

F. Maytorena B.



SECCION III.

Número 837.

En vista de que las tierras arcillosas, arenosas y demas de la misma naturaleza que tiene esta Municipalidad en lugares cercanos y de fácil transporte, y que son de verdadera utilidad para todas las obras de construcción y pavimentación de calles, se estan agotando por el gran consumo que de ellas se hace, exportándose para obras que se estan edificando en el extranjero y que como consecuencia no dejan utilidad ni beneficio alguno al Distrito, pues ni siquiera se ocupan los vehiculos de nuestros nacionales; y como por otra parte al agotarse dicho producto, aunque abunda en otros lugares, estos estan verdaderamente aislados y de costosa conduccion, a efecto, de que cuando menos el Erario obtenga algun beneficio en estos momentos de angustia por que atraviesa la Republica y se beneficien los habitantes de este lugar, el Gobierno Político de mi cargo ha tenido a bien gravar en la suma de \$ 5.00, cinco pesos mexicanos, la exportación de cada carro o plataforma de arena, piedra o producto de la misma naturaleza que se lleve al extranjero, ya que este impuesto en ningun sentido es oneroso a nuestros nacionales y por el contrario beneficia a esta parte del pais, previendo el caso de que pudiera agotarse dicho producto y resultara mas costoso a los habitantes de la localidad irlo a traer a puntos mas lejanos.

Reitero a usted mi consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS. Mexicali, Baja California, marzo 15 de 1915.

El Coronel Jefe Político.

(Firmado) Esteban Cantú.

Al C. Administrador de la Aduana Fronteriza.



*Presente.*  
*Mayhumber*

SECCION III.

Número 994.

Circular.

Tomando en consideración este Gobierno Político que los terrenos de agricultura de esta Cabecera aunque iguales en calidad a los del otro lado de la línea, no lo son en cantidad, puesto que allende la frontera se explotan en grande escala y con elementos superiores a los de nuestros nacionales, resulta que los propietarios de pequeños predios del lado mexicano, no pueden competir con los terratenientes del otro lado de la línea en la venta de la cosecha que levantan, en razón de que pueden dar a mas bajos precios sus productos, cosa que no pueden hacer los labradores pobres sin grave perjuicio de sus intereses.

Por tales consideraciones y teniendo en cuenta que la Ordenanza General de Aduanas exceptúa de derechos de importación al pasto seco, según la fracción 115 de la Tarifa, este Gobierno de mi cargo, en acuerdo de hoy, tuvo a bien imponer un derecho de importación en calidad de provisional, al pasto seco de todas clases, de diez pesos por tonelada de mil kilogramos, cuyo impuesto se causará desde el día de hoy.

Reitero a usted mi consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS. Mexicali, Baja California, abril 7 de 1915.

El Coronel Jefe Político.

(Firmado) Esteban Cantú.

A los C.C. Administradores de las Aduanas del Distrito.



*Se copia que certifica*  
*Esteban Cantú*  
 1915

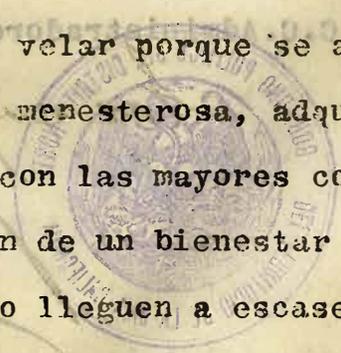
SECCION III.

Número 25.

CIRCULAR.

En atención a la excesiva demanda que en las actuales épocas tienen los cereales con motivo de la gran guerra que hace tiempo conmueve al Hemisferio Oriental, que ha hecho allá la escasez de productos de primera necesidad, con motivo de que los labradores han trocado el arado por el fusil, se ha venido notando un gran movimiento de exportación de todos los cereales que se cosechan en este Distrito Norte, donde felizmente estamos gozando de los beneficios de la paz; y como las cosechas que se producen no son en abundancia por el acaparamiento de propiedades rústicas que han adquirido los terratenientes de esta región y Compañías colonizadoras, bajo concesiones y privilegios que obtuvieron durante los Gobiernos pasados, con grave perjuicio de la clase proletaria que pretendiera dedicarse a la labranza como principal trabajo que ha elegido siempre nuestra raza, esta Jefatura Política, que está obligada a velar porque se alivien los sufrimientos de la clase menesterosa, adquiriendo de preferencia pan y hogar con las mayores comodidades posibles y a la vez que gocen de un bienestar general, se vé en el caso, para que no lleguen a escasear en manera alguna dichos elementos, ya que por ahora no existen en gran abundancia para poderlos compartir, en primer término con nuestros nacionales pobres que gimen con grandes privaciones a consecuencia de la guerra intestina que aflige a los demas puntos del pais, y despues con los demas semejantes extranjeros que sufren en las mismas condiciones, de gravar la exportación de toda clase de cereales conforme a las siguientes cuotas:

*[Handwritten signature]*



Trigo .....	Kilo bruto	\$ 0.07.
Maiz .....	" "	0.05
Frijol .....	" "	0.10
Barbanzo .....	" "	0.06
Cebada triturada o sin triturar K.B.		0.06

Los demas productos nacionales no comprendidos en la anterior lista, seguirán pagando las mismas cuotas que se les tiene asignadas; bajo el concepto de que la presente disposición comenzará a surtir sus efectos desde el dia 20 del actual.

Lo comunico a usted para su conocimiento y mas exacto cumplimiento, esperando me acuse recibo inmediato, reiterándole mi consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS. Mexicali, Baja California, 15 de mayo de 1915.

El Coronel Jefe Político.

(Firmado) Esteban Cantú.

A los C.C. Administradores de las Aduanas e Inspector de Aduanas.



*Acuse recibo que certifico*  
*M. Mayhuna*  
 1915

SECCION III.

Nos. 538 a 542.

Habiendo tenido conocimiento este Gobierno Político que algunos concesionarios para exportación de cabezas de ganado vacuno o caballar, han sorprendido a las Aduanas haciendo que se comprendan en la iguala de concesión de exportación algunas hembras, cuando conforme a la ley y al progreso de la ganadería, éstas al exportarse deben pagar siempre el impuesto fijado de \$ 20.00 por cada una de las de vacuno y \$ 40.00 por cada una de las de caballar, sean de la edad que fueren, a fin de evitar que sigan ocasionándose dichos abusos que son de notoria gravedad, puesto que originan la extinción de la especie, he tenido a bien disponer se advierta a todas las Administraciones de las Aduanas, tengan especial cuidado en evitar la exportación de las hembras, en cualquier clase de ganado, ya sea vacuno, caballar o bovino, a no ser que paguen el impuesto íntegro fijado por la ley.

Espero del celo y rectitud de usted hará que se cumpla con la presente disposición con toda escrupulosidad, bajo su mas estricta responsabilidad en las omisiones que llegaren a cometer los empleados de su dependencia.

Reitero a usted mi consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Mexicali, Baja California, a 26 de julio de 1915.

Por O. del Coronel Jefe Político.

(Firmado) F. Maytorena B.

A las Aduanas del Distrito.



*Es copia que certifica*  
*F. Maytorena B.*  
*Jefe Pol.*

SECCION III.

Número 731.

CIRCULAR.

Siendo la miel de abeja uno de los productos de mayor utilidad, tanto para los usos domésticos como medicinales, razón por la cual tiene gran demanda en el extranjero, ocasionando que con frecuencia se carezca de este producto en el Distrito, no obstante obtenerse en suficientes cantidades para el consumo de la población, siendo necesario comprarlo en el extranjero a precios elevados, este Gobierno Político ha tenido a bien gravar la exportación de dicho producto con la cuota de seis centavos kilógramo bruto.

La presente disposición comenzará a regir desde el día 7 del actual.

Reitero a usted mi consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Mexicali, Baja California, a 1<sup>o</sup>. de agosto de 1915.

El Coronel Jefe Político.

(Firmado) E. Cantú.

A los C.C. Administradores de las Aduanas e Inspector de Aduanas.



*Ex copia que certifica  
M. Raymundo B.  
1915*

SECCION III. Dadas las circunstancias aflictivas por que atraviesa la República y no contando este Gobierno Político con mas elementos para el sostenimiento de los gastos de la Administración Pública, que los impuestos o contribuciones con que se han gravado y deben gravarse aquellos ramos que producen mayores rendimientos a quienes los explotan, a efecto de que este propio Gobierno siga en condiciones como hasta hoy de impartir con toda amplitud las garantías necesarias para la explotación de todos esos ramos y guardar la paz y tranquilidad de este Distrito; y como cuando mayor es el número de negocios que se desarrollan al amparo de un Gobierno en quien se deposita confianza, mayores son los gastos para cimentar las bases legales y justas en que descansa esa confianza, es inconcuso que ha llegado el caso de gravar con un impuesto fiscal la exportación del algodón, por encontrarse tal producto entre los expresados ramos.

Ademas, si por otra parte se atiende a que el indicado producto que en tan grande escala se explota en este Distrito no deja hoy beneficio de consideración ni al Gobierno ni a nuestros nacionales menesterosos, puesto que se ocupan en mayoría extranjeros para cosecharlo, siendo exportado totalmente al exterior del País, donde es vendido a precios bastante elevados que por consecuencia produce grandes provechos a los agricultores de tal ramo, este Gobierno Político ha tenido a bien disponer que desde el 10 del actual, quede gravado con la cuota de 0.60, SESENTA CENTIMOS DE PESO, oro nacional, por cada 100, CIEN KILOGRAMOS de algodón en bruto que se exporte al extranjero, o sean \$ 6.00SEIS PESOS, oro nacional, por cada to-

...nelada de 1,000 MIL KILOGRAMOS, cuya cuota está proporci-  
...nada a los beneficios que reciben los agricultores de di-  
...cha materia, para que siga fomentándose.

Lo digo a usted para su exacto cumplimiento y le re-  
...mi consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Mexicali, Baja California, a 1<sup>o</sup> de octubre de 1915.

El Jefe Político.

Coronel

(Firmado) E. Cantú.

A los C.C. Administradores de las Aduanas e Inspector de Aduanas.



*Se copia que certifica*  
*Raymundo*  
*off*

SECCION III.

Nos. 1981  
a 1986.

CIRCULAR.

Diversas disposiciones dictadas por este Gobierno Político estableciendo derechos de exportación a los cereales y demas artículos de primera necesidad, han sido inspiradas con el solo fin de favorecer a la clase menesterosa, a efecto de que dichos artículos no fuesen exportados y careciese nuestro pueblo de ellos o loas adquiriera a precios elevados por su misma carestia.

Habiendo desaparecido este temor, puesto que las cosechas han sido suficientes en este Distrito y abundantes allende la frontera, y poseido este propio Gobierno de los mejores deseos de beneficiar a la clase proletaria y en particular a los agricultores, cree que ha llegado el tiempo de permitir la exportación de estos cereales, estableciendo una cuota mínima que sin ser gravosa a los intereses del agricultor, coadyuve con este Gobierno a fomentar su estabilidad y su prestigio.

Por estas consideraciones, desde el dia de hoy quedan reducidos los impuestos por exportación a los siguientes productos, conforme a las cuotas que se especifican:

Trigo, kilo bruto, .....	\$ 0.02.
Maiz, kilo bruto, .....	0.01.
Frijol, kilo bruto, .....	0.03.
Garbanzo, kilo bruto, .....	0.03.

Los demas productos no comprendidos en la lista que precede, seguirán pagando las mismas cuotas que se les tienen asignadas.

Lo comunico a usted para su conocimiento y mas exacto cumplimiento, esperando me acuse recibo inmediato y reiterándole mi consideración.

PATRIA.CONSTITUCION Y PAZ.

Mexicali,

Baja California, a 19 de octubre de 1915.

El Gobernador y Comandante Militar

(Firmado) B. Cantú

A los C.C. Administradores de las Aduanas e Inspector de Aduanas.



*Recibo que certifica*  
*[Signature]*

... en este Distrito y abundante  
aliado la frontera, y por ende este propio Gobierno de  
las mejoras de base de beneficiar a la clase proletaria  
y en particular a los agricultores, para que de ligero  
el tiempo de realizar la exportación de estos cereales,  
estableciendo una cuota mínima que sin ser gravosa a los  
intereses del agricultor, concuerde con este Gobierno a  
fomentar su estabilidad y su prestigio.  
Por estas consideraciones, desde el día de hoy quedan  
reducidos los impuestos por exportación a los siguientes  
productos, conforme a las cuotas que se especifican:  
Trigo, kilo peso, ..... \$ 0.02.  
Maíz, kilo peso, ..... 0.01.  
Arroz, kilo peso, ..... 0.03.  
Garbanos, kilo peso, ..... 0.02.  
Los demás productos no comprendidos en la lista que  
precede, seguirán pagando las mismas cuotas que se les  
tienen asignadas.  
Se comunica a usted para su conocimiento y para que  
de cumplimiento, esperando me envíe recibo inmediato y  
retención de su consideración.

PATRIA, CONSTITUCION Y PAZ.

SECCION III.

Nos. 2064, 2066  
2069, 2070, 2071,  
2072.

CIRCULAR.

Habiendo desaparecido las causas que motivaron se prohibiera la exportación de toda clase de cueros y pieles curtidas o sin curtir, desde el dia de hoy queda permitida tal exportación de los expresados productos, mediante el pago de los derechos correspondientes que se fijan en las cuotas que en seguida se anotan:

Cueros secos o frescos de todas clases, diez centavos kilo bruto .....	\$ 0.10
Vaquetas y pieles curtidas de todas clases, cinco centavos kilo bruto .....	0.05

Lo digo a usted para su conocimiento y su mas exacto cumplimiento, sirviéndose acusarme recibo de la presente.

Reitero a usted mi consideración.

PATRIA. CONSTITUCION Y PAZ.

Mexicali, Baja California, a 21 de octubre de 1915.

El Gobernador y Comandante Militar.

(Firmado) S. Cantú.

Por el Srio. Gral. El Oficial 1º.

(Firmado) F. Maytorena B.

A los C.C. Administradores de las Aduanas e Inspector de Aduanas.



*Reservada que certifica*  
*Maytorena B.*  
*1915*

SECCION III.

Nos. 2219 a 2225.

A efecto de favorecer lo mas posible a los agricultores del Distrito para que sea fomentado en grande escala el Ramo de Agricultura, uno de los mas importantes para la vida progresista de los pueblos, y ya que por las actuales circunstancias es indispensable que siga gravada la exportación de ciertos productos, tanto para proveerse de fondos este Gobierno para atender a sus necesidades, como para restringir que se saquen todos los cereales con perjuicio de la clase menesterosa, pues en la actualidad estan suspendidas las siembre en lo demas del país, he tenido a bien disponer se reduzcan los impuestos por exportación de los productos que se anotan, conforme a las siguientes cuotas:

Trigo, kilo bruto .....	\$ 0.01 un centavo, oro nacional.
Maiz, kilo bruto, .....	0.005 medio centavo "
Frijol, kilo bruto, .....	0.015 un centavo y medio, oro nacional.
Garbanzao, kilo bruto, .....	0.015 un centavo y medio, oro nacional.

Los demas productos no comprendidos en la lista que precede, seguirán pagando las mismas cuotas que se les tienen asignadas.

Lo comunico a usted para su conocimiento y mas exacto cumplimiento.

PATRIA. CONSTITUCION Y PAZ.

Mexicali, Baja California, a 1<sup>o</sup>. de noviembre de 1915.

El Gobernador y Comandante Militar.

(Firmado) E. Cantú.

Por el Srio. Gral, el Oficial 1<sup>o</sup>.

(Frimado) F. Maytorena B.



*Una copia que certifico*  
*Maytorena B.*  
*affr*

A los C.C. Administradores de las Aduanas, Inspector de Aduanas y Comisario de Guadalupe.



Sección III.  
Núm. 3882.

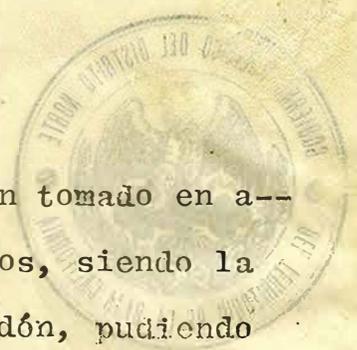
Hoy tuve la honra de dirigir a usted, por la via telegráfica, el siguiente mensaje:

"Hónrome contestar superior mensaje quince actual, manifestándole ya ordeno Aduanas sujeten cobros de derechos exportación a disposiciones dictadas por Supremo Gobierno, suplicando a usted respetuosamente que de ser posible y en vista circunstancias especiales esta región, deje de aplicarse dicha ley al algodón, hasta no recibir esa Superioridad informes de Comisión y este Gobierno, pues el cultivo fibra mencionada es nuevo aquí y cuota alta paralizaría trabajos que tratan de emprender en mayor escala. Respetuosamente."

Y me es altamente honroso repetirlo a usted en confirmación, permitiéndome manifestarle, con tal motivo, que si lo estima conveniente se sirva sujetarlo a la consideración del C. Primer Jefe del Ejército, encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, que precisamente la situación geográfica de esta parte del Territorio lo hace que se encuentre en condiciones distintas de las del resto del País, no existiendo aquí las mismas necesidades que en otras partes de nuestra Pátria, ni contándose tampoco con iguales elementos de vida, como podrá verse por lo que en seguida paso a exponer.

Este Gobierno de mi cargo, animado de los mejores deseos de proteger a la clase proletaria, hace algún tiempo gravó en su exportación algunos artículos, tales como el maíz, frijol, trigo, etc., pero posteriormente habiendo visto que las cosechas fueron abundantes y mas que suficientes para cubrir las necesidades locales, redujo las cuotas con que fueron gravados esos artículos a 1/2 ¢, 1 y 1/2 y 1 ¢, respectivamente.

Debo hacer a usted presente, que una buena parte de los terrenos de cultivo de este Distrito, y la mayor parte de decirse de los de la Municipalidad de Mexicali, pertenecen a empresas extranjeras, que los adquirieron de Gobiernos anteriores, a precios completamente irrisorios; los terrenos de la mencionada Municipalidad, son cultivados por



empresas tambien extranjeras que los han tomado en arrendamiento de los actuales propietarios, siendo la principal planta que se cultiva el algodón, pudiendo afirmarse que todos los agricultores son aquí algodóneros, los cuales solamente dedican a la siembra de alfalfa, cebada, etc., la parte de terrenos en que por determinadas circunstancias no pudieron sembrar algodón.

Si se prohíbe la exportación de la mencionada fibra, o se grava con derechos muy elevados, se paralizará de golpe la actividad de esta región y el progreso que de algún tiempo a esta parte se ha iniciado, pues como dejo dicho, la mayoría, o por mejor decir, la totalidad de los agricultores son aquí algodóneros, sembrándose ésta planta en esta Municipalidad con el exclusivo objeto de exportarse, no pudiendo aprovecharse en este Territorio, ni hacerse con ella comercio alguno en el interior del País, por las razones que en seguida se expresan.

No existe en esta Península una sola fábrica en que pudiera utilizarse la fibra de que me ocupo, ni probabilidades de que llegue a establecerse dentro de un plazo mas o menos corto.

La conducción del algodón al interior de la República resulta casi imposible, pues exportándola por Mexicali, para reimportarla por Cd. Juárez, resulta en extremo costoso por los precios elevados a que tienen que pagarse los fletes en los Estados Unidos; para el puerto de San Diego, California, no hay comunicación directa por ferrocarril, y por lo tanto habría que llevar el algodón hasta Los Angeles, y no hay que pensar en sacarlo por Ensenada, para introducirlo por Mazatlán o por cualquier otro puerto del Pacífico, pues dado que el algodón unicamente se cultiva en la parte Norte del Distrito, tendría que llevarse desde Mexicali hasta Ensenada por caminos carreteros y en carros comunes, debiendo agregarse que, como tampoco existen aquí máqui-



-2.-

nas despepitadoras y empacadoras, el algodón tiene que llevarse tal como se toma de la planta, esto es, con todo y semilla y sin empacarse.

Sección.....

Núm.....

Creyendo haber dejado demostrado que no puede el algodón que se cosecha aquí, ser utilizado en otras partes del País, debo pasar a demostrar la necesidad de que se siga sembrando.

Dije más arriba, y lo repito ahora, que si se dejara de sembrar el algodón se paralizaría de golpe la actividad de esta región y por ende el progreso que se ha iniciado en la misma, y para demostrar lo cual, basta asentarlo lo siguiente:

I.- Los agricultores son en su mayoría, o en su totalidad algodoneiros.

II.- Son extranjeros.

III.- Siembran terrenos rentados y no propios, y

IV.- En caso de que los arrendatarios no pudieran hacer aquí sus siembras, irán a buscar otros terrenos donde poder hacerlo, los cuales los encontrarían tan solo con cruzar la línea fronteriza, en el valle de Imperial, y por lo tanto, no hay que pensar en que los propios agricultores, no pudiendo sembrar algodón aquí, se dediquen en esta región a la siembra de otras plantas.

No se me escapa la inconveniencia de que esta parte de nuestra Pátria esté explotada, como tantas veces lo he manifestado a usted, en este oficio, por empresas extranjeras que recogen pingües utilidades, que mas justo y mas conveniente sería que quedasen en poder de nuestros nacionales; pero debo hacer a usted presente que nuestros conciudadanos poco han venido a colonizar esta parte de nuestra Pátria, tal vez por la inclemencia del clima, tan exageradamente caliente en el verano, época en que hay más trabajo, que puede afirmarse que es insoportable, o tal vez por el hecho de que ignoran que aquí pueden, si son capitalistas, dar una buena y productiva inversión a sus capi-



tales, y si proletarios, obtener magníficos jornales.

Pero entre tanto que ese Supremo Gobierno, que tanto se preocupa por la cuestión agraria dicte convenientes medidas con el propósito de que sean nuestros compatriotas los que se aprovechen de la riqueza de nuestro suelo en este Territorio, creo conveniente se siga permitiendo a los extranjeros que cultiven ésta parte de la Península para así obtener las ventajas de que tengan trabajo mas de dosmil hombres, que quedarían en la miseria como solo la paralización de los negocios algodoneeros, y si es cierto que muchos de esos hombres son chinos y japoneses, dado que los Gobiernos anteriores permitieron la entrada de ellos en abundancia, tambien es cierto que muchos de esos trabajadores son mexicanos.

Finalmente, no debo pasar por alto el hecho de que en el año anterior, debido a la guerra europea, el algodón se cuotizó a precios en extremo bajos, lo que ocasionó pérdidas de consideración a los algodoneeros de esta región, de las cuales empezaban a reponerse en este año, teniendo proyectado sembrar, para el año próximo, tres veces la extensión de terreno que antes se ha cultivado, y si ahora se prohibiera la exportación de esta fibra, la alarma sería tal, que en mucho tiempo todas las empresas se abstendrían de venir a invertir capitales en esta porción de nuestro País.

Tambien como consecuencia directa de todo lo anterior se sigue, que paralizados los trabajos y en la miseria consiguiente los habitantes de esta región, se paralizarían tambien todas las importaciones, y por consiguiente los principales ingresos que tienen las Aduanas del Distrito, lo que daría por resultado que este Gobierno tendría que recurrir al del Centro para poder atender a sus atenciones.

Igualmente debo manifestar a usted, en esta



Sección .....  
Núm. ....

ocasión, que desde Tijuana hasta Ensenada, lo que principalmente se cultiva es el trigo, tambien con el objeto de exportarse, pues como el puerto de Ensenada no estaba en comunicación con los demas puertos mexicanos del Pacífico y las cosechas superan a las necesidades locales, tienen necesariamente que mandarse a los Estados Unidos, y que al prohibirse la exportación de la semilla en cuestión, necesariamente se verán en condiciones aflictivas los habitantes de aquella parte del Distrito.

Ademas de todo lo expuesto, los Bancos de Los Angeles, San Francisco, y Calexico, proporcionan dinero a los agricultores, según la extensión de su siembras y al prohibirse la exportación de sus productos aun por pocos días, tendrían que despedir inmediatamente a sus trabajadores, y dejar en la miseria a mas de dos mil familias.

Siendo esta industria enteramente nueva y de gran porvenir será la ruina del Distrito el suprimirla o gravarla demasiado.

Por todo lo dicho muy atentamente me permito suplicar a usted, que se sirva gestionar ante el C. Primer Jefe del Ejército Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, se exceptue al Distrito Norte de la Baja California de la prohibición para exportar algodón; que se grave esa exportación para esta región con una cuota mas reducida que la de tres centavos oro nacional por cada kilo bruto, que aquí resulta exagerada, y finalmente que se conceda a los agricultores que explotan terrenos entre Ensenada y Tijuana, el que puedan exportar sus cosechas de trigo.

Reitero a usted las seguridades de mi mas atenta y respetuosa consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Mexicali, Baja California, a 17 de febrero de 1,916.

El Gobernador y Comandante Militar.

*E. Cantu*



General.

Alvaro Obregón, Jefe del Cuerpo de Ejército del Noroeste.

Mazatlán, Sín.

ocasión, que desde Tijuana hasta Ensenada, lo que principal-  
 mente se cultiva es el trigo. También con el objeto de expo-  
 rarse para como el puerto de Ensenada no estaba en comuni-  
 cación con los demás puertos mexicanos del Pacífico y las  
 cosechas sufrían a las necesidades locales, tienen necesi-  
 dad de trasladarse a las zonas fértiles, y que al prohi-  
 birse la exportación de la semilla en cuestión, necesari-  
 mente se verían en condiciones adversas las familias de  
 aquella parte del distrito.  
 Además de todo lo expuesto, los señores de las  
 fincas, San Francisco, y Saltillo, proporcionan dinero a  
 los agricultores, según la extensión de su siembra y si  
 prohibirse la exportación de sus productos aun por pocas  
 días, tendrían que despedir inmediatamente a sus trabajado-  
 res, y dejar en la miseria a más de dos mil familias.  
 Siendo esta industria enteramente nueva y de  
 gran importancia para el distrito el suministro o pro-  
 ducir de maíz.  
 Por todo lo dicho muy atentamente me permito  
 aplicar a usted, que se sirva responderme al C. Pri-  
 mer Jefe del Ejército Encargado del Poder Ejecutivo de la  
 Unión, se exceptúe al Distrito Norte de la Baja California  
 de la prohibición para exportar algodón; que se grave en  
 exportación para esta región con una cuota mas reducida que  
 la de tres centavos oro nacional por cada kilo bruto, que  
 así resulte exonerada, y finalmente que se conceda a los  
 agricultores que explotan terrenos entre Ensenada y Tijuana,  
 que si que puedan exportar sus cosechas de trigo.  
 Distinguido a usted las seguridades de mi mas atenta  
 y respetuosa consideración.

CONSTITUCION Y HERONIMAS.

Mexicali, Baja California, a 14 de febrero de 1916.  
 El Gobernador y Comandante Militar.

*[Handwritten signature]*



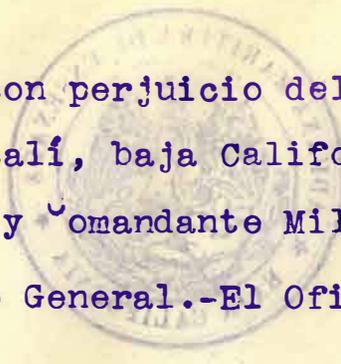
Al margen un sello que dice: Gobierno Político del Distrito Norte del Territorio de la Baja California.-Sección III. Número 3385.-Tomando en consideración este Gobierno político que el aceite mineral purificado que importa el Ayuntamiento de ese puerto para el impulso del motor de la Planta, con que abastece de luz eléctrica á esa población, se ha exceptuado del pago de derechos de importación, en atención á la penuria por-que atraviesa el mismo Ayuntamiento, beneficiándose con esta exención los habitantes que pueden obtener luz eléctrica y perjudicándose la clase proletaria que tiene que alumbrar sus hogares con petroleo purificado á precios elevados en atención á los derechos de importación que paga; este propio Gobierno abundando en los mejores deseos de proporcionar á la clase menesterosa este artículo á bajo precio por una parte y por la otra considerando un acto de verdadera equidad, que la exención sea extensiva, a fin de que sin distinción de clases todos los habitantes de la misma población sean beneficiados, este Gobierno político en acuerdo de hoy, tuvo á bien disponer que desde esta fecha, el aceite mineral purificado propio para alumbrado, se exceptue del pago de derechos de importación y sus adicionales, en la inteligencia, que esta exención se concreta única y exclusivamente para el perimetro de la población de Ensenada, y ranchos y pueblos adyacentes, pues al internarse dicho aceite á poblaciones o lugares distintos de los ya marcados, causará los derechos de importación respectivos.- Lo digo á usted para su conocimiento y efectos correspondientes en la inteligencia que los aceites minerales parcialmente purificados o de inferior clase, causarán los derechos de importación correspondientes, pues la idea de este gobierno es beneficiar al pueblo de esa localidad con aceites de alumbrado de buena clase y evitar el abuso que se pudiera hacer de esta franquicia importando aceites de baja ley, en beneficio de sus

#

intereses particulares y con perjuicio del consumidor.-CONS-  
TITUCION Y REFORMAS.-Mexicali, Baja California, á 10 de Ene-  
ro de 1916.-El Gobernador y Comandante Militar.-E. Cantú.--  
Rúbrica.-Por el Secretario General.-El Oficial 1/o.-F. May-  
torena B.-Rúbrica.

Es copia

El Contador,





1915

EXPEDIENTE NUM. \_\_\_\_\_ MES DE \_\_\_\_\_

SECCION \_\_\_\_\_

RAMO DE \_\_\_\_\_

# EXTRACTO

*Oficio*

*Derubos de importacion de Latex*

*to, etc. importados a dicha droga por*

*este Gobierno Político*



Sección III

Núm. 525.

La Sección designada al margen de esta Jefatura Política, con fecha de hoy, ha producido el siguiente dictamen:-

"La Sección III de Aduanas de este Gobierno Político, con fecha de hoy ha producido el siguiente dictamen: La Aduana Marítima de este puerto en oficio No. 92 fecha 9 del actual, consulta a esta Jefatura Política la conveniencia de imponer un derecho adicional de \$3.50 tres pesos cincuenta centavos por kilo legal al opio que se importa a este Distrito, fundando sus razones en que es indefectible que la introducción de esta droga en las cantidades que se importa acarreará fatales consecuencias, a nuestros nacionales, si llegan a contraer la costumbre immoderada a que están habituados los orientales en atención al precio a que se obtiene.--Por otra parte el mismo Co. Admor expone; que en las precarias circunstancias por que atraviesa el Erario Público, no sería conveniente, no solo impedir, pero ni siquiera limitar esta importación, que por ahora produce los mayores ingresos, para cubrir las necesidades mas urgentes del servicio público. El subscripto conceptua que son de tomarse en consideración las razones expuestas por el Co. Admor de la Aduana Marítima por que si bien es cierto que la Ordenanza General de Aduanas impone al opio \$3.50 kilo legal por derecho de importación, es por que fué clasificado como una planta medicinal, la cual en manos de facultativos experimentados es un precioso medicamento, pero desde el momento de que el uso que hacen de él no está de acuerdo con la clasificación que de dicha droga hace la Ordenanza, puesto que lo emplean para fumarlo, en diversas formas, deja ya de ser la droga medicinal para convertirse en planta perniciosa que al nivel de la marihuana, hashi, tabaco labrado y otras perjudican gravemente a los que llegan a habituarse a su uso.--Por las razones expuestas el subscripto es de opinión salve las más ilustrada de Ud. se diga al Admor de la Aduana que desde hoy se cobre un derecho adicional al opio, en cualesquiera forma que se importe de \$3.50 kilo legal, y le dé entrada en los libros de la Aduana en columna de Ingresos diversos".

Y habiendo sido aprobado por esta Jefatura Política el inserto dictamen, lo participo a Ud. para su conocimiento y efectos correspondientes y en respuesta a su oficio relativo No. 92 fecha 9 de los corrientes.

CONSTITUCION Y REFORMAS.-Ensenada, Baja Cfa, enero 12 de 1915.

Gobierno Político, Provisional,



*Es copia que Certifico*  
*Marymundo*  
*offi.*

*Comunicar a las aduanas del Distrito*

Tomando en consideración este Gobierno Político, que en este Distrito Norte se están estableciendo varias casas de ciudadanos chinos que se dedican a purificar el opio en greña, ya condensándolo o extractándolo en cierta forma y empacándolo de nuevo en latas especiales, con cuyo procedimiento el precio del opio alcanza un valor casi cuádruplo, obteniendo de esta manera los fabricantes una pingüe ganancia y teniendo en cuenta que es imposible suprimir dicha traficación en la raza amarilla, y a fin de combatir de algun modo eficaz el desarrollo de esta clase de comercio y la propagación del desastroso vicio que envuelve, que puede contagiar a nuestros nacionales, mientras no haya un decreto del Supremo Gobierno de la Nación que ordene la expulsión de los traficantes extranjeros y consumidores de la indicada droga; y como por otra parte para suprimirla de plano se necesitaria poner una planta numerosa de policia reservada, que erogaria fuertes gastos y quizá sin resultados satisfactorios, dadas las precarias circunstancias por que atraviesa el Erario; esta Jefatura Política ha tenido a bien reformar las circulares expedidas con este respecto, relativas al expresado ramo, gravándolo desde el dia primero del entrante mes de junio, con un impuesto que se llamará de Patente a estas fábricas de opio, ademas de los derechos de importación y adicionales que causa, bajo la siguiente clasificación, equiparada a las fábricas de aguardientes a que se refiere la Ley de Contribuciones Directas vigente:

- 1<sup>a</sup>. Clase \$ 1,000.00 mil pesos oro nacional, por mensualidades adelantadas.
- 2<sup>a</sup>. Clase \$ 500.00, quinientos pesos oro nacional, por mensualidades adelantadas.

Se reputan fábricas de primera clase, las que produzcan en su elaboración mensual mas de 250 kilos de opio purificado, condensado o extractado.

Las de segunda clase, las que produzcan en su elabora-

ción hasta 250 kilos de opio en la misma forma anterior.

También causará el derecho de Patente, el opio que se importe ya purificado, en la forma que sigue:

El opio purificado pagará \$ 2.00 dos pesos oro nacional por cada kilo legal.

El opio medio purificado \$ 1.50 un peso cincuenta centavos por kilo legal.

El opio en greña, sujeto a calefacción o purificación, causará el impuesto de Patente en las fábricas en que se condense o purifique.

Los fabricantes presentarán a la Dirección de Contribuciones Directas que está a cargo de la Aduana Marítima, una manifestación por triplicado, en que se exprese, el nombre de la casa o de la fábrica, la cantidad de opio purificado que elaboran en el mes y otra manifestación de la cantidad que tengan en depósito, ya sea en greña o purificado.

Los importadores presentarán también a la Dirección de Contribuciones que radica en la misma Aduana Marítima, una manifestación del opio que importen purificado o parcialmente purificado, para que causen los derechos de Patente que les corresponda, según su clase, previo reconocimiento del Vista de la Aduana.

El Administrador en funciones de Director de Contribuciones confrontará las manifestaciones o pedimentos de despacho que presenten en la Aduana los introductores, con las facturas consulares que presenten los importadores, para cerciorarse de su exactitud y encontrándolas conformes, cobrará el derecho de Patente, previo el despacho de la mercancía con los requisitos de ley.

El Presidente del Ayuntamiento del lugar en que se encuentren las fábricas, será el Interventor que las vigile, según las instrucciones que este propio Gobierno le dé, asignándole una gratificación de \$ 10.00, diez pesos diarios, oro na-

cional por su intervención, cuyo sueldo pagarán las mismas fábricas a prorrata, sean las que fueren, cuya cuota pagarán tambien por meses adelantados.

Si alguna de las fábricas se clausurara en el curso del mes no habrá lugar a la devolución del impuesto de la mensualidad que pagó adelantada, sí a la parte del sueldo que le corresponde al Interventor.

La ocultación en calidad o cantidad, la fabricación clandestina y demas contravenciones a esta disposición, se castigará con arreglo a lo dispuesto por estos casos por la Ley de Contribuciones Directas vigente en este Territorio.

El dia primero de junio próximo que se pondrá en vigor esta disposición, el Administrador de la Aduana encargado de la Dirección de Contribuciones Directas, en unión del C. Presidente Municipal, pasará una visita a las fábricas de opio establecidas en esa población y liquidará la existencia de opio purificado conforme al impuesto que con anterioridad hayan pagado, abonándole a cada casa sobre la existencia que tenga, 200 K. doscientos kilos legales de opio purificado, que equivalen a \$ 400.00 cuatrocientos pesos oro nacional, valor del impuesto mensual que pagaron por el mes de mayo actual y cobrándoles por el sobrante de opio purificado que tengan, a razón de \$ 2.00, dos pesos oro nacional por cada kilo legal.

CONSTITUCION Y REFORMAS.-Mexicali, Baja California, a 12 de mayo de 1915.

El Coronel Jefe Político.

(Firmado) Esteban Cantú.

Al C. ....



*Esteban Cantú*  
Jefe Político

Espero que se servirá usted aceptar la comisión que se

De conformidad con lo dispuesto por este Gobierno Político en acuerdo de hoy, que designa al Presidente Municipal como Inspector de las fábricas de opio en su respectiva demarcación, se servirá usted observar, para llenar

I.  
1616.

debidamente su cometido, las instrucciones siguientes:

1º.- Informarse en la Dirección de Contribuciones Directas adscripta a esa Aduana Marítima, de las fábricas que hayan hecho sus manifestaciones.

2º.- Cerciorarse si la elaboración de las fábricas concuerda con lo manifestado y no hay indicios de que puedan fabricar mas.

3º.- Tomar debida nota de la cantidad de opio en greña que tenga cada fábrica, de manera que cada mes o cuando lo juzgue prudente pueda hacerles un balance, para saber a ciencia cierta si la cantidad de opio elaborado está de acuerdo con la manifestación.

4º.- Cerciorarse si han pagado el impuesto por Derecho de Patente por mensualidades adelantadas, para lo cual exigirá usted el certificado de entero que acreditó el pago.

5º.- En caso de que alguna fábrica elabore mas que el manifestado, levantará desde luego una acta en la que hará constar bajo la firma del interesado con dos testigos, la contravención cometida y la consignará al Director de Contribuciones para que proceda como corresponda.

6º.- En caso de ocultación en calidad o cantidad, de fabricación clandestina y demas contravenciones a esta disposición, procederá usted a la aprehensión de los delincuentes con ayuda de la policia y los consignará al Director de Contribuciones Directas de esa población, para que dicte la declaración que corresponda.

7º.- El honorario que se le asigna al Presidente Municipal, será de \$ 10.00, diez pesos diarios, oro nacional, cuya cuota la pagarán los fabricantes proporcionalmente, sea uno o los que fueren.

Espero que se servirá usted aceptar la comisión que se le confiere por la presente, no dudando de su reconocido celo dará usted el debido cumplimiento a estas instrucciones, reiterando a usted mi consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.- Mexicali, Baja California, a 12 de mayo de 1915.

El Coronel Jefe Político.

(Firmado) Esteban Cantú.

Al C.

Presidente Municipal.



Ensenada, B.Cfa.

Como complemento a mi oficio número 1242 de 12 del actual, en que le comuniqué la disposición de este Gobierno Político para que a comenzar del primero de junio próximo, las fábricas de confección de opio en greña y el opio puro o parcialmente purificado que se importe o se introduzca, de-

I.

1693, 1694

y 1695.

berán causar el derecho de Patente a que dicha disposición se contrae, le manifiesto que además de las prevenciones contenidas en la citada disposición, deberán tenerse presente las siguientes:

1<sup>o</sup>.- La gratificación que se le señala al Presidente Municipal, de \$ 10.00, diez pesos diarios, la cobrará esa Aduana Marítima en funciones de Dirección de Contribuciones Directas a prorrata entre las fábricas establecidas o que se establezcan, ya sea una o varias. Si en el futuro se suprimen estas fábricas y solo se importa o se introduce dicha droga, purificada o parcialmente purificada, esta cuota de \$10.00, diez pesos, la pagarán los introductores o importadores, por mensualidades adelantadas y con este producto esa Aduana pagará al Presidente Municipal la gratificación de \$ 10.00 diez pesos diarios que se le asignan.

Los Salones de Recreo continuarán pagando la cuota de \$ 250.00 oro nacional por mensualidades adelantadas.

Se sobre entiende que el derecho de Patente se cause, a reserva de los derechos de importación de \$ 7.00 K.legal y adicionales con que está gravada dicha droga.

Los fabricantes y los importadores expenderán la droga purificada, siempre que justifiquen que pagaron los derechos de Patente correspondientes *de* las fábricas, en la Aduana a su importación, respectivamente, sin exigírseles otro impuesto. En consecuencia está permitido el expendio de la droga en las fábricas y a los importadores en sus casas comerciales, sin mas impuesto que el que paguen por derecho de Patente, ya sea en las fábricas o a su importación, debien-

do pagarse tambien la cuota de Salón de Recreo cuando éste se incluya en algun departamento de la fábrica.

Los permisos para fábricas de la droga en cuestión, serán solicitados directamente a esta Jefatura por conducto de la Aduana en funciones de Dirección de Contribuciones Directas, especificando la categoría de la fábrica, si es de primera clase o de segunda clase, con el informe respectivo, para que en su vista, este Gobierno resuelva lo conveniente, procediendo la Aduana desde luego a hacer conocer esta disposición a los fabricantes, para que ocurran con oportunidad a esta Jefatura en solicitud del permiso correspondiente para que comience a tener efecto el primero de junio próximo.

El Presidente Municipal podrá hacer uso de la policia, para el estricto cumplimiento de esta disposición y la Aduana Maritima con los empleados de su dependencia vigilará su exacta aplicación para que no se burlen los intereses fiscales.

El Jefe de la guarnición dará el auxilio de la fuerza de su mando cuando fuere requerido por la Aduana o por el Municipio, para la aprehensión de los delincuentes.

Reitero a usted mi consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS. Mexicali, Baja California, a 18 de mayo de 1915.

El Coronel Jefe Político.

(Firmado) Esteban Cantú.

A los C.C. Presidente Municipal, Administrador de la Aduana Marítima y Jefe de la Guarnición de Ensenada. B. Cfa.



*Una copia que certifica*  
*Esteban Cantú*  
*18/5/15*

co de que se atienda a la mayor vigilancia en los Salones de Recreo" que regentean individuos de raza amarilla, para evitar la propagación de vicios desastrosos entre nuestros nacionales que degeneran y envilecen la raza, con grave perjuicio de las futuras generaciones, ya que por ahora se hace imposible extirpar entre la raza amarilla, la negra y algunos otros extranjeros, ciertos odiosos vicios, que solo se lograría con la expulsión de tales individuos del País, lo que solo puede hacer el Gobierno Federal legalmente constituido, este Gobierno Político ha tenido a bien aumentar en \$ 50-00 cincuenta pesos más oro nacional, el impuesto de \$ 250-00 doscientos cincuenta pesos, oro nacional, que se tiene fijado por dichos establecimientos y en esa virtud desde el primero de octubre próximo venidero, todos y cada uno de los expresados "Salones de Recreo" que haya abiertos o que en lo futuro se abran deberán pagar la suma de \$ 300-00 trescientos pesos, oro nacional, por mensualidades adelantadas, bajo el concepto de que deberá recomendarse a la Policía, prohíban la admisión en dichos lugares a nuestros nacionales, siendo también de acción popular el señalar el cumplimiento de esta prohibición, conminándose a los infractores, tanto al dueño de la casa como al nacional consumidor que concurra, con una multa de \$ 10-00 a \$ 50-00 oro nacional o igual número de días de arresto.

Y lo comunico a usted para su conocimiento y mas exacto cumplimiento, sirviéndose acusarme recibo de esta disposición.

Reitero a usted mi consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Mexicali, Baja California, a 23 de septiembre de 1915.

El Jefe Político.

Coronel,



*Recibo a que certifica  
Mayhuel  
off 10*

Al C.

.....



3  
1915

EXPEDIENTE NUM. \_\_\_\_\_ MES DE \_\_\_\_\_

SECCION \_\_\_\_\_

RAMO DE \_\_\_\_\_

# EXTRACTO

*Servicio de Agua en Tijuana  
Contrato Provisional para su  
establecimiento y explotación celebrado con  
J. W. Hackworth.*

27

Al márgen de cada hoja una estampilla de un peso debidamente cancelada.= Señor Gobernador del Distrito.= J. W. Hackworth, ciudadano americano, vecino de California y accidentalmente en esta Ciudad, ante Ud. con todo respeto me presento a decir:= En una visita reciente que hice a la población de Tijuana, en este Distrito, pude observar que carece de una instalación adecuada para el servicio público de agua; y, aunque el escaso número de habitantes de élla, no ofrece a primera vista al capital la apariencia de una plaza que dé pronto beneficios, el emprendedor experimentado puede estar cierto de que allí fructificará su capital en el transcurso de pocos años. Deseo, pues, hacer un positivo servicio a dicha población, a la vez que planteo para un beneficio futuro, emprendiendo la instalación de la maquinaria y tubería que fueren necesarias para proveer de agua potable a todos los habitantes de Tijuana, actuales o que en el futuro puedan establecerse dentro de los ejidos y fundo legal de dicha localidad; y, al efecto, por el presente ocurro ante esa Superioridad solicitando la concesión exclusiva para la empresa de que se trata, con arreglo a las siguientes bases:= Primera.= El Concesionario se obliga a establecer la maquinaria, tubería, conexiones, pozos o presas y cuanto más fuere necesario, para la instalación de un servicio público de agua potable en la población de Tijuana, que surta eficientemente a todos sus habitantes, actuales o que durante el término de esta Concesión ahí vinieren.= Segunda.- El valor medio de la planta para el servicio de agua a que se contrae el punto anterior, será en su principio de VEINTE MIL PESOS ORO MEXICANO.= Tercera.- El Concesionario se obliga a principiar los trabajos para la instalación del servicio de agua en referencia, dentro del término de treinta días de la fecha en que fuere notificado de la aceptación de ésta solicitud; y, dentro de noventa días de tal fecha a dejar concluida tal instalación y abieral público el servicio del agua.= Cuarta.- El Concesionario se obliga a suministrar gratuitamente el agua necesaria pa-

ra el consumo de todos los edificios públicos de Tijuana -  
(Cuarteles, Escuelas, Ayuntamiento, Cárcel, Juzgados, etc.)  
=Quinta.-El Concesionario se obliga a dejar en beneficio -  
del Gobierno del Distrito, al fin de la concesión, la ins-  
talación para el servicio de agua que describe la cláusula  
primera y a que se contrae esta solicitud, sin derecho a -  
retribución alguna.= Sexta.-Por su parte, el Gobierno o---  
torgará al solicitante las siguientes franquicias: I.- La  
concesión exclusiva para la explotación de la empresa de -  
agua de que se trata, en el fundo legal y ejidos de Tijuana  
(actuales o que se le señalen en el futuro) por el tér-  
mino de veinticinco años.-II.-La importación libre de toda  
clase de derechos, cargas o contribuciones, de toda la ma-  
quinaria, tubería, medidores, y demas necesario para la --  
instalación del servicio de agua de que se trata.-III.- La  
aceptación de una tarifa de cobros que produzca al Conce--  
sionario al menos el interes del capital que ha invertido  
a razón de siete por ciento anual.-IV.-Que se exima al ---  
Concesionario del pago de toda clase de contribuciones --  
(excepción hecha de las Municipales y las del Timbre) por  
el término de un año.= Si las anteriores bases merecieren  
la aprobación de este Gobierno, he de merecer se me haga  
conocer para proceder a la formalización del respectivo --  
contrato.=Protesto en forma.=Mexicali, Baja Cal., 22 de --  
Novbre. de 1915.=J.W. Hackworth. = Rúbrica.= Otro sí digo:  
Que autorizo al Lic. A. Guajardo para oír notificaciones y  
recibir el contrato en su casa.=La misma fecha y protesta=  
J.W.Hackworth.=Rúbrica.= Se recibió en su fecha. Conste.=  
Ofi I.= Una rúbrica.= Mexicali noviembre veintitres de mil  
novecientos quince.= Por presentado y admitido en cuanto --  
ha lugar en derecho la anterior solicitud de concesión que  
hace J.W.Hackworth, cuya concesión es de otorgársele ba,  
las bases que contiene el referido escrito, en atención a  
ser una mejora de suma importancia para la salubridad, em-  
bellecimiento y seguridad de la población; siempre que se  
sujete a las prescripciones siguientes: = PRIMERA.- Que

la mayoría de los empleados que se ocupen para la instalación del servicio público de agua que se propone, sean mexicanos.== SEGUNDA.-Que el concesionario deberá suministrar gratuitamente toda el agua necesaria para el consumo de los edificios -- públicos que se expresan y además para el de parques o jardines públicos que se establezcan, y la que sea indispensable -- utilizar para el servicio de riego de las calles de la población y el de empleados o cuerpos de bomberos en cada caso de incendio; para lo cual deberá poner el concesionario los hidrantes necesarios a una distancia de trescientos metros cada uno en los puntos poblados o que se vayan poblando de la ciudad.= TERCERA.-Que el concesionario o la Compañía que organice o persona a quien traspase ésta concesión, queda expresamente sujeto a las leyes que actualmente rigen en este Distrito y las que en lo sucesivo se expidan por el Supremo Gobierno que Constitucionalmente se establezca en la República; debiendo considerarse al propietario de dicha concesión, o -- quien lo sustituya en todo lo relativo a la misma concesión, como mexicanos, con renuncia expresa de todo derecho de extrangería y de cualquiera protección de país extranjero, pues solamente los Tribunales del Distrito o los que legalmente -- lleguen a establecerse en toda la República de México, serán los competentes para conocer y resolver todos los puntos y discusiones materia de dicha concesión o los que con motivo -- de ella se susciten.= CUARTA.-Que ésta concesión estará sujeta a la revisión o revalidación del Supremo Gobierno que -- legalmente se establezca en la República, y en caso de ser -- reformada o revocada, los concesionarios no tendrán derecho a exigir responsabilidad alguna ni contra este Gobierno ni contra el Supremo de la Nación, ni contra funcionario o persona alguna en lo particular.= QUINTA.-El concesionario o persona que lo sustituya queda obligado a suministrar toda el agua -- necesaria y con la presión suficiente para el uso de la población de Tijuana; y en el caso de faltar a ello por causa que no sea fuerza mayor, deberá enterar una multa de cien a

85

quinientos pesos oro nacional diarios, mientras dure la -  
falta.= SEXTA.-Esta concesión caducará y quedará sin efec-  
to alguno ya porque así lo mande el Supremo Gobierno que -  
legalmente se constituya o ya porque el concesionario o --  
quien lo substituya no cumplan con las bases anteriormente  
fijadas y las que enumera en su escrito relativo.= Notifi-  
quese: Así lo decretó y firmó el C. Gobernador del Distri-  
to. Doy fé.= E. Cantú.= Rúbrica.= F. Mayorena B.= Ofi 1/o.=  
Rúbrica.= Mexicali a seis de diciembre de mil novecientos -  
quince. En esta fecha presente en la Secretaría de este Go-  
bierno el C. Licenciado Arturo Guajardo autorizado por el  
Señor J. W. Hackworth, para oír notificaciones y recibir  
la copia certificada del contrato, se le notificó la reso-  
lución que antecede y dijo: Que la acepta a nombre del Se-  
ñor Hackworth y recibe la copia certificada de éste expe-  
diente, para entregarla al mismo y firmó. Doy fé.= A. Gua-  
jardo.= Rúbrica.= F. Mayorena B.= Ofi 1º = Rúbrica.=-----

Es copia fiel sacada de su original que obra en los archivos de es-  
te Gobierno Político y se expide en dos fojas útiles para uso del  
concesionario con los timbres de ley en Mexicali a seis de diciembre  
de mil novecientos quince.



Por el Secretario General  
del Oficial 1/o.

*F. Mayorena B.*



*117 - h*  
*1 Mariana*  
*Micaela*

**1915**

*1916*

EXPEDIENTE NUM. \_\_\_\_\_ MES DE \_\_\_\_\_

SECCION *pa* \_\_\_\_\_

RAMO DE *Hacienda* \_\_\_\_\_

# EXTRACTO

*Disposiciones*

*Disposiciones sobre el particular*

*deudas por este Gobierno*

I.  
1022.

Este Gobierno en acuerdo de hoy, tuvo a bien disponer que desde esta fecha las Corridos de Toros y Palenques de Gallos, paguen las asignaciones que en seguida se expresan:  
CORRIDAS DE TOROS.

Por licencia de cada función o espectáculo, por aficionados o toreros de profesión cien pesos mexicanos.....\$ 100.00

Peleas de Gallos.

Por licencia de cada función o espectáculo cincuenta pesos mexicanos....." 50.00

Quedan terminantemente prohibidas las luchas y boxeos entre personas.

Las Carreras de Caballos, necesitan permiso especial de este Gobierno, que se reserva el derecho de concederlos si para ello no tiene inconveniente.

De la presente Circular se servirá usted acusarme recibo.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Mexicali Baja California a 25 de febrero de 1915.

El Coronel Jefe Político.



*Escopia que califica*  
*[Signature]*  
1915

Al C. ....



1915

EXPEDIENTE NUM. \_\_\_\_\_ MES DE \_\_\_\_\_

SECCION \_\_\_\_\_

RAMO DE \_\_\_\_\_

# EXTRACTO

*Explotación de Guano*

*Comisión provincial otorgada a*

*Alberto Domercenas*



*Guano Mascarénas*

Sección .....

Núm. ....

Al margen un sello que dice: Gobierno Político del Distrito Norte del Territorio de la Baja California.=C. Coronel Jefe Político del Territorio de la Baja California.=Presente.=ALBERTO MASCAREÑAS, Ciudadano mexicano, accidentalmente en esta población, ante usted con el debido respeto, ocuró y expongo: Que conviniendo a mis intereses hacer la explotación de guano y otras substancias fertilizantes que puedan encontrarse en la costa occidental de la Baja California e islas adyacentes, atentamente suplico a Usted, se sirva concederme el permiso exclusivo para llevar a cabo dicha explotación, ofreciendo pagarla cuota de un dollar por cada tonelada que saque.=Protesto lo necesario.=Mexicali B. Cfa., Mayo 24 de 1915.=A. Mascareñas.=Rúbrica.=El Sr. A. Mascareñas, enteré a esta Agencia la suma de \$ 1.00 por no haber en la actualidad estampillas para el presente documento.=Mexicali, Mayo 24 - 1915. El Agente del Timbre.= J. P. Serrano.=Rúbrica.=Un sello que dice: "Agencia del Timbre en Mexicali.=Recibido el día de su fecha.Conste.=Por El Secretario General.=F. Maytorana B.=Ofi. 1º.=Rúbrica.=Mexicali, Baja California, a veinticuatro de mayo de mil novecientos quince.=Por presentada y admitida en cuanto ha lugar en derecho la solicitud que antecede.En atención a las críticas circunstancias por que atraviesa el Erario y a fin de proveerse de los fondos necesarios para el sostenimiento de los gastos de la Administración Pública de este Distrito, se concede al Señor Alberto Mascareñas el permise exclusivo que solicita en calidad de provisionaí, para la explotación de guano en la costa Occidental; debiendo pagar cada mes, precisamente adelantada, la suma de MIL pesos oro nacional o quinientos dollars americanos, en la Aduana de Ensenada y sujetarse a las prescripciones legales en dicha Aduana cada vez que mande barcos a recoger dicho producto; quedando obligado a hacer el primer pago antes del día quince

de junio próximo venidero y de lo contrario caducará este permiso; bajo el concepto de que el mismo permiso subsistirá mientras la Superioridad no disponga su modificación o revocación. Notifíquese, El Ciudadano Jefe Político lo acordó, mandó y firmó. Doy Fé. = Esteban Cantú. Rúbrica. = Por El Secretario General. = F. Maytorena B. = Ofi. 1º. = Rúbrica. = En seguida notificado el Señor A. Mascareñas del acuerdo anterior, dijo: que lo oye, está conforme y se somete a las condiciones que se le ponen las cuales cumplirá debidamente, firmado. Doy fé. = A. Mascareñas. = Por El Secretario General. = F. Maytorena B. = Ofi. 1º. = Rúbricas. = Es copia fiel sacada de su original que certifico. = Jefatura Política del Distrito Norte de la Baja California, Mexicali, a veinticuatro de mayo de mil novecientos quince. = El Coronel Jefe Político. = Esteban Cantú. = Rúbrica. = Por El Secretario General. = El Oficial 1º. = F. Maytorena B. = Rúbrica. = -----

Es copia que certifico sacada del original a que se refiere, en cumplimiento del decreto del Señor Jefe Político fecha de hoy, para agregarse al expediente respectivo. Va en una foja, con el certificado de la Agencia del Timbre de haberse satisfecho, el importe de las estampillas que deben habilitar dicha foja y se expide en Mexicali a los siete días del mes de junio de mil novecientos quince.



*Es copia que certifico  
Por el Sr. Genl.  
F. Maytorena B.*



1915

EXPEDIENTE NUM. \_\_\_\_\_ MES DE \_\_\_\_\_

SECCION \_\_\_\_\_

RAMO DE \_\_\_\_\_

# EXTRACTO

*Casim en Juana*

*Comision designada a los Srs. H. O.*

*Houser y H. J. Moore*

juegos, para casinos, restaurantes y de recreo. Para  
 el margen los nombres de los señores H.A.Houser y H.J.Moore  
 un sello que dice: "Gobierno Político del Distrito Norte-  
 del Territorio de la Baja California". Al centro: AL SEÑOR  
 JEFE POLITICO DEL DISTRITO NORTE DE LA BAJA CALIFORNIA:=H.A.  
 Houser, de Monterrey, Nuevo León, México, y H.J.Moore, de  
 Nueva York, accidentalmente en esta ciudad, ante la honora-  
 bilidad de usted, y con todo respeto, y como mejor proceda  
 en derecho, nos presentamos a exponerle que, a efecto de con-  
 tribuir al desarrollo de los diferentes negocios de este te-  
 rritorio, y a la vez atraer el capital extranjero que haga in-  
 versiones de dinero en esta región del país, ocurrimos su-  
 plicando se nos conceda permiso para el establecimiento de  
 casinos para explotar toda clase de juegos, por el cual  
 pagaremos un impuesto de cinco mil dólares (\$5,000-00), mas  
 un impuesto adicional que consistirá del diez por ciento de  
 las ganancias netas que resulten de la explotación de di-  
 chos juegos; en la inteligencia de que pagaremos dichas can-  
 tidades durante los primeros tres meses contados desde la  
 fecha en que inauguraremos dichos casinos. Pasando los prime-  
 ros tres meses, pagaremos a la opción del Gobierno las mis-  
 mas cantidades por cada mes en lo sucesivo, o si el Gobier-  
 no deseara, la cantidad de diez mil dólares (\$10,000-00.),  
 mensuales, pero siempre con el derecho de parte nuestra si  
 el negocio no resulta de provecho para nosotros, poder de-  
 jar dicha concesión, anulando el Gobierno nuestros derechos  
 sin reclamación ninguna por nuestra parte, y pudiendo el Go-  
 bierno conceder a otras personas estos mismos derechos.=La  
 forma en que queremos explotar estos juegos será según las  
 siguientes condiciones:=1º- Como los suscritos deseamos lle-  
 var el mejor orden en los referidos casinos, y explotarlos  
 de una manera absolutamente de acuerdo con las disposicio-  
 nes de las Autoridades del lugar, nos proponemos construir  
 un casino comodo dentro de los departamentos del hipódromo  
 que se va a construir en el Distrito de Tijuana, para las  
 carreras de caballo. En este casino se pondrán salones para

juegos, para cantina, restaurant y de recreo. Para mejor  
conservar la moralidad y buen orden admisión a este ca-  
sino será permitida nada mas a los socios y por medio de  
una tarjeta. = 2º- También los suscritos queremos cons-  
truir un cómodo casino en el mismo Distrito de Tijuana,  
para proporcionar al público toda clase de diversiones  
morales, como juegos, salones de baile, de canto, exhi-  
biciones cinematográficas, musicales, Ect. = 3º- En el ex-  
presado casino, explotaremos toda clase de juegos, te-  
niendo anexo una cantina y un restaurant. = 4º- Para que  
todo sea llevado con todas las comodidades posibles, y  
para que las personas que ocurran estén bien garantiza-  
das y se les guarden todas las consideraciones que ape-  
tezcán como clientes de orden, solo serán admitidos aque-  
llos que a juicio del Gerente sean personas de intachable  
conducta. = Los suscritos se obligan a someterse a los re-  
quisitos que ponen las autoridades del lugar, y piden  
que sean nombrados Agentes Inspectores por el Gobierno,  
para que inspeccionen cada vez que lo acuerden todos los  
departamentos de dichos casinos. A los Inspectores así  
nombrados, pagarán los Concesionarios. = 5º- Como efecto  
de la concepción que solicitamos, no podrá abrirse ningún  
otro lugar de recreo en la población de Tijuana en lo que  
atañe a juegos, salones de baile o salones cantantes que  
no dependan de los suscritos como concesionarios, y den-  
tro de los casinos, que solicitamos se nos permita esta-  
blecer. = 6º- Tendremos las mas amplias facultades de tras-  
pasar en todo o en parte la concesión que solicitamos, ya  
sea a particulares o a compañías, que se sujetarán a las  
condiciones que dejamos estipuladas. = 7º- El término de  
este contrato de concesión que solicitamos será por vein-  
te años contados desde la fecha en que empieza a tener  
vigor este contrato, y está expresamente entendido que  
los pagos serán precisamente anticipados cada mes. = 8º- Co-  
mo los mismos suscritos hemos pedido otra concesión para



dos. = 3<sup>o</sup>. - Que dentro del término de un mes deberá ponerse en

vigor esta concesión, haciéndose los pagos mensuales previa-

mente adelantados. = El Coronel Jefe Político. - Esteban Cantú.

Rúbrica. - Por El Secretario General El Oficial Primero. - F.

Maytorena B. - Rúbrica. = Un sello que dice: Gobierno Político

del Distrito Norte del Territorio de la Baja California.

En seguida, presentes los concesionarios, señores H.A. Houser

y H.J. Moore, quedaron impuestos del acuerdo anterior y di-

ron: que ratifican en todas sus partes el contenido de su

solicitud que antecede que está calzada con sus respecti-

vos nombres que reconocen como puestos de su puño y letra;

aceptando de entera conformidad todas las condiciones que

determina el acuerdo que se les notifica, y sujetándose

por lo mismo expresamente a tales condiciones. Esto expu-

sieron, y leído que les fué lo ratificaron y firmaron con

el Coronel Jefe Político, y el que funciona como Secretario. -

Doy fé, = Esteban Cantú. - Rúbrica. - F. Maytorena B. - Rúbrica. = H.

A. Houser, y H.J. Moore. = Un sello que dice: Gobierno Político

del Distrito Norte del Territorio de la Baja California

Secretaría del Gobierno Político del Distrito Norte de la

Baja California, marzo 2 de mil novecientos quince. = En las

dos hojas que ocupan las actuaciones que anteceden, figura

en cada una de ellas la siguiente certificación de la A-

gencia del Timbre: El Señor H.A. Houser entró a esta Agen-

cia la suma de \$ uno 1-00 por no haber en la actualidad es-

tampillas para el presente documento. = Mexicali, abril 22 1915.

El Agente del Timbre. - J.P. Serrano. - Rúbrica. - Un sello que di-

ce: Agencia del Timbre. = En Mexicali. =

Es copia fiel y exacta sacada de su original que certifica



Por El Secretario General.  
El Oficial 1/o.

que se establece en el presente documento, para que la ratifique  
modifique o revoque en caso de que el Gobierno le  
examine con respecto a las condiciones que se establezcan en la República no  
llegue a aprobar dicha concesión, los concesionarios no  
tendrán derecho a cumplimiento de la propia  
concesión, quedando exento de toda responsabilidad, tanto  
este Gobierno Político como el constituyente antes referi-



1915

EXPEDIENTE NUM. \_\_\_\_\_ MES DE \_\_\_\_\_

SECCION \_\_\_\_\_

RAMO DE \_\_\_\_\_

# EXTRACTO

*Examinado en Juicio*

*Comision Juicial otorgada a*

*C. Wilkinson*

Al margen de cada hoja una estampillas de a peso debidamente cancelada.-Al centro:=Señor Gobernador del Distrito:= C. Withington, comerciante de esta vecindad, ante usted con todo respeto me presento a exponer:=Tengo conocimiento de que esa Superioridad ha decretado el confinamiento de las casas de juego y asignación a un lugar situado frente al puente del Rio Nuevo y sobre la margen izquierda de dicho Rio, y deseando obtener la concesión exclusiva para tales casas, me permito someter las siguientes proposiciones:=I.-Pagaré por la concesión exclusiva de los juegos actualmente en vigor la suma de OCHO MIL PESOS ORO MEXICANO, mensualmente y adelantados.=II.-Construiré una finca sobre el terreno que se sirva proporcionarme el Gobierno en el lugar mencionado al principio de este ocursio, con una capacidad para setenta y cinco heteras al menos - obligado a ampliarla si el número de las pupilas lo requiere -, con salón independiente para juegos, para cantina y para baile, y con servicio de luz, agua y drenaje.=III.-Edificaré la finca descrita en el punto anterior dentro del término de noventa días, que comenzarán a correr desde la fecha en que se me otorgue la concesión con arreglo a esta solicitud; en el concepto de que como garantía de que cumpliré la construcción de que se trata hoy, he depositado en la Administración de la Aduana de esta ciudad la suma de SEIS MIL PESOS ORO MEXICANO ( los cuales me serán devueltos al serme negada la concesión que deseo, o, en su caso, al completar yo la construcción de la finca en referencia.=IV. Pagaré por el permiso de tolerancia la suma de seiscientos pesos oro mexicano, por mensualidades adelantadas, tan pronto como quede cumplida la instalación en la finca que mencionan los dos puntos anteriores, o, cuando mas tarde, desde que concluyan los noventa días que se me dan para la construcción de tal finca.=V.-Perderé a favor del Gobierno al fin de diez años de estar en vigor esta concesión, la finca y enseres inamovibles que en ella existan: igual pérdida sufriré en caso de que en el curso

de la concesión faltare a cualquiera de los impuestos convenidos.=VI.-Fuera de los impuestos convenidos para las concesiones exclusivas de juegos y ramo de tolerancia, pagaré los que fueren comunes por cantina, tabacos etc.=VII.-En compensación por los anteriores compromisos que contraigo, el Gobierno, a su vez, se servirá otorgarme las siguientes franquicias: A.-La importación libre de derechos de todos los materiales y útiles necesarios para la construcción de la finca a que se refiere el punto II, hasta dejarla concluida en lo absoluto y con sus instalaciones de luz, agua y drenaje.-B.-El uso, libre de renta por todo el tiempo de la concesión del terreno en que fuere edificado tal finca y el que fuere indispensable para sus dependencias, como patio, jardín etc.-C.-La prohibición absoluta de que en las inmediaciones de esta ciudad o del barrio que se abrirá en la margen izquierda del Rio Nuevo, se establezcan otras casas de juegos o tolerancia, a parte de la que a mí permite esta concesión.-D.-Permiso para traer a la finca prenotada, sin que haya de pagar por ellas el impuesto de mondarias, artistas para el entretenimiento del público, como bailarinas, cupletistas y cantantes, por cuyas diversiones no cobraré ninguna cuota de admisión al público.=Si las anteriores bases fueren de la aceptación de ese Superior Gobierno, espero se me haga saber para firmar el correspondiente contrato y emprender la construcción de que se trata.-Mexicali, Baja Cal., 5 de Novbre. de 1915.=C. Withington.=Recibido en su fecha. Conste.-Ofi. 1º.-Rúbrica.-Mexicali cinco de noviembre de 1915. Ratifíquese al ocurrente en el contenido de su anterior escrito para proveer lo que corresponda. Notifíquese. Así lo acordó el C. Gobernador. Doy fé.-E. Cantú.-Rúbrica.-P. El Srío. Gral.-F. Maytorena B.-Rúbrica.=En seguida presente el Señor C. Withington, quedó impuesto del auto anterior y dijo: Que lo oye, ratifica en todas sus partes el escrito que antecede calzado con su hombre y firmó. Doy fé.-C. Withington.-P. El Srío. Gral.-F. Maytorena B.-Rúbrica.=Mexicali, Baja Califor-

nia, cinco de noviembre de mil novecientos quince.-Por presentada y admitida en cuanto proceda en derecho la solicitud de concesión que antecede. En atención a las proposiciones que hace el solicitante en el ocurso que antecede, que sin duda el cumplirse tendrá un gran efecto moral en esta población y satisfecerá las necesidades de la sociedad, aparte que producirá el desarrollo de la misma población y el aumento de los negocios, proporcionándose trabajo el crecido número de inmigrantes que se ha observado de seis meses a la fecha debido a las circunstancias anormales que reinan en lo demás de la República, ya que felizmente se goza de paz y tranquilidad en todo este Distrito, y como es necesario en todo Gobierno proporcionar los medios legítimos para el fomento del comercio, la industria y demás fuentes que ocupen brazos que actualmente carecen de trabajo por lo raquítrico de los negocios establecidos aquí, es de accederse y se accede a lo que solicita el ocurrente otorgándole la concesión exclusiva de casas de juegos permitidos y de asignación, bajos las bases que propone y siempre que se sujete a las siguientes condiciones. =Primera.- Que el casino o salones que establezca para explotar los juegos, serán atendidos por individuos de raza blanca y con juegos que esta misma raza acostumbra. =Segunda.- Que tales casas para juegos y las que se construyan para departamentos de asignación deberán edificarse en los terrenos libres que existen sin finca alguna al otro lado del Rio de esta población, conforme a los locales que deberá designarles el Ingeniero de la ciudad y bajo la inspección del mismo. =Tercera.- Que al cabo de diez años o antes si no cumpliera con el pago de las cuotas mensuales a que se obliga, dejará en favor de la Nación los edificios que construya. =Cuarta.- Que el concesionario o la Compañía que organice o a quien tras pase esta concesión se considerarán como mexicanos y sujetos expresamente a las leyes mexicanas y Tribunales de este País, con renuncia completa a las leyes de su Nación y protección de las mismas, pues bajo ningún concepto podrán alegar derecho

de extranjería en lo que concierna al cumplimiento e interpretación de la concesión que se otorga.=Quinta.-Que los pagos que ofrece hacer deberá verificarlos precisamente adelantados, los ocho mil pesos oro mexicano en la Aduana Fronteriza de esta ciudad y los seiscientos pesos oro mexicano en la Tesorería Municipal de esta misma ciudad, y por falta de alguno de ellos quedará de pleno derecho caduca y de ningún valor la presente concesión.=Sexta.-Que igualmente deberá pagar o hacer que se paguen los impuestos municipales correspondientes por el Ramo de Tolerancia que fija a cada meretriz la Ley de Propios del Ayuntamiento de esta Municipalidad y los de inspección de sanidad respectivos.-Septima.-Que esta concesión no comprende los juegos de loterías ni los de las máquinas automáticas.-Octava.-Que esta concesión estará sujeta a la revisión del Supremo Gobierno que legalmente llegue a constituirse en la República Mexicana, y en el caso de que tal Gobierno llegue a revocarla, reformarla o modificarla no tendrá derecho alguno el concesionario o quienes lo substituyan para hacer reclamaciones ni contra este Gobierno Distrito, ni contra el Supremo de la República, ni contra persona o funcionario alguno en lo particular. Notifíquese. El Ciudadano Gobernador y Comandante Militar, lo acordó, mandó y firmó. Doy fé.-E. Cantú.-Rúbrica.-P.E.S.G.-F. Maytorena B.-Rúbrica.=Mexicali noviembre 6 1918.-Presente el señor C. Withington le notifiqué la resolución del C. Gobernador que antecede y enterado dijo: que está conforme en todas sus partes con la resolución anterior, entendido de que al construir la finca a que se compromete dentro de los noventa días convenidos, se le devolverán los seis mil pesos depositados en garantía, suplicando se le expida copia certificada de su solicitud y de la resolución que se le notifica. Esto dijo y firmó con el subscripto, oficial primero, encargado de la Secretaría C. Withington.-Eco. Maytorena B.-Rúbrica.-



*Copia que certifica*  
*[Signature]*  
off 1º

No ha tenido efecto este permiso



1915

EXPEDIENTE NUM. \_\_\_\_\_ MES DE *Oct.*

SECCION \_\_\_\_\_

RAMO DE \_\_\_\_\_

# EXTRACTO

*Copia certificada del Contrato de  
Concesion otorgada a los Senores H.  
A. Houser y J. O. Henderson, para el  
establecimiento de un Casino o Casinos en  
Mexicali, Baja.*

Al margen de cada foja un timbre de un peso cada uno debidamente cancelado.-Al Centro:=Señor Jefe Político.=Presente.=  
H.A.Houser y F.A.Henderson, casados, mayores de edad y comerciantes, el primero originario de Wisconsin y vecino de San Diego, y el segundo originario de Tennessee con residencia en la ciudad de Los Angeles, accidentalmente en esta ciudad, ante la honorabilidad de usted con todo respeto nos presentamos a exponer:=Que deseando explotar toda clase de juegos morales y diversiones públicas permitidas por la ley, construyendo al efecto un casino o casinos apropiados del sistema más moderno que embellezcan esta población y hagan un centro recreativo de moralidad y de orden, ocurrimos a usted suplicándole se sirva otorgarnos la concesión exclusiva para establecer los expresados centros de reunión, permitiéndonos a la vez importar libre de derechos aduanales todo el material necesario para la construcción de los edificios en que debemos establecer los expresados casinos y además el que se necesite para la construcción de los alojamientos de los empleados y personas que concurran a distraerse a los dichos lugares, obligándonos a pagar una cuota mensual de cuatro mil dollars y tres mil dollars más mensuales si llegaremos a explotar juegos, loterías y diversiones chinescas.=Como los negocios que suplicamos se nos permita establecer bajo concesión traerán sin duda alguna el progreso de esta población, esperamos de la ilustración de usted se ha de servir concedernos dicha gracia; bajo el concepto de que en el caso de acordar de conformidad haremos el primer pago el día quince del actual para principiar cuanto antes a la construcción y establecimiento de los indicados negocios.=Protestamos a usted nuestros respetos.=Mexicali Baja California, 4 de octubre de mil novecientos quince.=H.A.Houser.=E.A.Henderson.=  
Se recibió en su fecha.Conste.=0fl.1/0.Rúbrica.=Mexicali, Baja California, cuatro de octubre de mil novecientos quince.=Por presentada y admitido en cuanto proceda en derecho.En atención a las proposiciones que hacen los solicitantes en el ocúrso que antecede que producirán al cumplirse el desarrollo de esta pobla-

ción y el aumento de los negocios que al mismo tiempo proporcionarán trabajo al crecido número de inmigrantes que se ha observado de seis meses a la fecha debido a las circunstancias anormales que reinan en lo demás de la República, ya que felizmente se goza de paz en todo este Distrito, y como es necesario proporcionar los medios legítimos, todo Gobierno, para el fomento del comercio, la industria y demás fuentes que ocupen brazos que actualmente carecen de trabajo por lo raquítico de los negocios actualmente establecidos es de accederse y se accede a lo que solicitan los ocurrentes siempre que se sujeten a las siguientes condiciones:=-

Primera.=Que el casino o casinos que establezcan así como los alojamientos o habitaciones que construyan deberán ser precisamente en los terrenos del Municipio que existen abandonados y sin finca alguna al otro lado del río de esta población, conforme a los locales que deberá designarles el Ingeniero de la ciudad, para que allí construyan las fincas que se proponen, dentro del término de dos meses.=Segunda.=Que al cabo de veinte años o antes si no cumplieren con el pago de la cuota mensual a que se obligan, dejen en favor de la Nación los edificios que construyan.=Tercera.=Que los concesionarios o la Compañía que organicen o traspasen esta concesión se considerarán como mexicanos y sujetos expresamente a las leyes mexicanas y Tribunales de este País, con renuncia completa a las leyes de su Nación y protección de las mismas, pues bajo ningún concepto podrán alegar derecho de extranjería en lo que concierna al cumplimiento e interpretación de la concesión que se les otorga.=Cuarta.=Que los pagos que ofrecen hacer deberán verificarlos precisamente adelantados el día quince de cada mes y por falta de alguno de ellos quedará de pleno derecho caduca y de ningún valor la presente concesión.=Quinta.=Que esta concesión estará sujeta a la revisión del Supremo Gobierno que legalmente llegue a constituirse en la República Mexicana, y en el caso de que tal Gobierno llegue a revocarla, reformarla o mo-

dificarla, no tendrán derecho alguno los concesionarios o quienes los substituyan para hacer reclamaciones ni contra este Gobierno del Distrito ni contra el Supremo de la República, ni contra persona o funcionario alguno en lo particular. Notifíquese. El Ciudadano Jefe Político, lo acordó, mandó y firmó. Doy fé.=E. Cantú.-Rúbrica.-El Srio. Gral.-F. Maytorena B.-Ofi 1º.-Rúbrica.= En la misma fecha presentes los señores H.A. Houser y F.A. Henderson, quedaron impuestos del acuerdo anterior y dijeron: que lo oyen, son conformes y se sujetan expresamente a lo mandado en tal acuerdo, obligándose a cumplir con todas y cada una de las condiciones que se les imponen; firmando previa lectura y ratificación, por medio del interprete Señor José M. Ferreira. Doy fé.-H. A. Houser.-E.A. Henderson.-J.M. Ferreira.-Rúbrica.-F. Maytorena B. Ofi. 1º.-Rúbrica.

*Copia de su original autentica*  
*F. Maytorena B.*  
*Ofi 1º*



*Hepesidroms en Tijuana*



*Sub  
G-I-51*

191 *5*

EXPEDIENTE NUM. \_\_\_\_\_ MES DE \_\_\_\_\_

SECCION \_\_\_\_\_

RAMO DE \_\_\_\_\_

# EXTRACTO

*Hepesidroms en Tijuana*

*Comision provisional otorgada a*

*H. O. Houser y H. J. Moore, para su*

*establecimiento*



Sección .....

Núm. ....

Al margen un certificado de la Agencia del Timbre de este lugar, en que consta el pago de dos pesos correspondientes a las dos fojas de papel que ocupa el presente curso, por no haber en la actualidad estampillas.=Al margen también constan las firmas de los Señores H. A. Houser y H. J. Moore.=Al centro.=Señor Jefe Político del Distrito Norte de la Baja California:=H.A. Houser, de Monterrey, Nuevo León, México y H. J. Moore de Nueva York, accidentalmente en esta ciudad, ante la honorabilidad de usted con todo respeto y como mejor proceda en derecho, nos presentamos a exponer:= Que a efecto de contribuir al desarrollo de los diferentes negocios en este Territorio y a la vez atraer público capitalista que haga inversiones de dinero en esta región tan rica del país, ocurrimos suplicando se nos conceda permiso para el establecimiento de carreras de caballos conforme a las siguientes proposiciones: = I.-Los suscritos nos comprometemos a construir en la jurisdicción del pueblo de Tijuana, de este Distrito, un hipódromo con su correspondiente pista completamente equipada, incluyéndose caballerizas y lugares apropiados para mantener a los caballos que deban exhibirse; anfiteatro, gradas para el público, salón de apuestas y todo lo relativo.= II.-Los mismos que suscribimos nos comprometemos a construir dicho hipódromo de material consistente de primera clase, pero para proceder desde luego si se nos concede permiso a dar las exhibiciones, estableceremos uno provisional, para poder aprovechar las excursiones de las personas que van a la Exposición de Panamá, abierta en San Francisco.= III.-Nos permitimos estipular que todos los privilegios o derechos que se nos concedan en virtud de este permiso, serán exclusivamente para los suscritos. Entre tales privilegios quedarán comprendidas la admisión de apuestas sobre las carreras que se verifiquen, venta de forrajes a los dueños de los caballos, arrendamiento de las líneas de telégrafo especial que instalemos, partiendo del hipódromo, y las cantinas, restaurantes y venta de toda clase de refrescos, que dentro de los departamen

tos del mismo hipódromo establezcamos, bajo el concepto de que respecto de los expendios de licores y restaurantes nos obligamos a pagar a ese Gobierno los impuestos acostumbrados y quedar bajo la inspección de las autoridades de lugar. =IV.= Igualmente nos comprometemos a pagar a ese Gobierno por la concesión y derechos que solicitamos, suma de \$ 200-00 DOSCIENTOS DOLLARES, moneda americana, equivalentes a cuatrocientos pesos en oro nacional, por cada día de carreras. =V.= También nos obligamos, a exhibir cuando menos cien días de espectáculos de carreras en cada año que fijaremos a nuestro arbitrio; en la inteligencia de que en el caso de querer dar más días, pagaremos la suma de Dls. 200-00 DOSCIENTOS DOLLARES, por cada día más de carrera o su equivalente en oro nacional; obligándonos a hacer todos los referidos pagos, precisamente adelantados. =VI.= Igualmente ese Gobierno de su merecido cargo, se servirá concedernos como prerrogativa por la concesión que solicitamos, el que se nos permita la importación de los caballos que tomen parte en las carreras nos proponemos dar, con permiso provisional, previa fianza que en cada caso otorgaremos, subsistente mientras no salga del Territorio el animal importado y por el término preciso. =VII.= Igualmente nos obligamos a pagar los policías que se necesiten para guardar el orden en cada espectáculo, en número cuando menos de diez y a razón de tres pesos oro cada uno y por cada día en que se empleen sus servicios. =VIII.= A efecto de proporcionar las mayores comodidades a las familias, también se nos concederá el derecho de construir y explotar un hotel y casa de baños dentro de la jurisdicción del dicho pueblo de Tijuana una línea de carros eléctricos que parta de la estación del ferrocarril y llegue hasta el hipódromo en Tijuana. =IX.= Nos obligamos así mismo a emplear de preferencia a operarios mexicanos en todos los trabajos a que nos hemos referido. =X.= Como nos proponemos solicitar al mismo tiempo concesión para el establecimiento de un casino para explotar toda clase de juegos, por el cual paga-



( 2 )

Sección .....

Núm. ....

remos un impuesto no menor de Dls. 10,000-00 DIEZ MIL DOLLARES mensuales, al llegar a ese evento ese Gobierno deberá reducirnos el impuesto que ofrecemos pagar por las carreras, a la suma de \$ 100.00 CIENTO DOLLARES, por cada día de carreras.= XI.-La concesión que solicitamos, nos dará derecho a traspasarla en parte o en su totalidad a tercera persona o Compañía; en la inteligencia de que para cualquiera dificultad que surja con motivo de esta concesión o de los derechos que por ella lleguemos a adquirir, estaremos estrictamente sujetos a las leyes de la República Mexicana, a las cuales nos sometemos exclusivamente.= XII.-El término que solicitamos para la vigencia de esta concesión debe ser el de veinte años contados desde la fecha en que se nos apruebe.=Siendo justa y legal nuestra solicitud y trayéndole beneficios de importancia al Territorio que está bajo el Gobierno de su digno mando, esperamos se servirá acceder a ella.=Protestamos nuestros respetos y lo en derecho necesario.= Mexicali, B. Cfa., 1/o de marzo de 1915.=H.A. Houser.=H.J. Moore.=Recibido en su fecha.- Conste.= Una rúbrica.= Mexicali, B. Cfa., marzo 2 de 1915.=Dos de mil novecientos quince.= Previa la ratificación de los ocurrentes, téngase por presentada y admitida en cuanto ha lugar en derecho la solicitud de concesión que hacen, poniéndose en vigor provisionalmente bajo las condiciones siguientes.=Primero:-Que esta concesión estará sujeta a la revisión del Gobierno Provisional de que depende este Gobierno Político y luego a la del Gobierno Constitucional que se establezca en la República, para que la ratifiquen, modifiquen o revoquen.=Segundo.-En el caso de que el Gobierno Provisional establecido, o Constitucional que se establezca no llegue a aprobar dicha concesión, los concesionarios no tendrán derecho de exigir el cumplimiento de la propia concesión, quedando exento de toda responsabilidad tanto este Gobierno Político como el Provisional o el Constitucional antes referidos.=Tercero.-En el caso de que los concesionarios no lleguen a verificar los cien días de carreras a que se obligan o a cumplir las de-



191 *5*

EXPEDIENTE NUM. \_\_\_\_\_ MES DE \_\_\_\_\_

SECCION \_\_\_\_\_

RAMO DE *Electricidad*

## EXTRACTO

*Garbacheo Manuel P.*

*Contrato provisional para la  
explotación de luz y fuerza electricas en Luján*



Sección .....

Núm. ....

SEÑOR JEFE POLITICO DEL DISTRITO NORTE DE LA BAJA CALIFORNIA:= Manuel P. Barbachano, mexicano, mayor de edad, vecino de Tijuana, Baja Cal., ante Ud. respetuosamente dice:=Deseando obtener de esa Superioridad la concesión para establecer el alumbrado eléctrico en la población de Tijuana, de este Distrito, me permito hacer la presente solicitud bajo las siguientes proposiciones:=I.-El concesionario hará la instalación de postes, alambrado, medidores, etc., para proveer de luz eléctrica a la población de Tijuana, trayendo el fluido de las plantas generadoras de San Diego, Cal., U.S.A.; ( es de advertir que dado el escaso número de habitantes en Tijuana, sería ruinoso instalar ahí la planta eléctrica, pues el costo de tal jamás sería recuperado con las rentas de la empresa.=II.-El Gobierno será servido de admitir la introducción de toda clase de material - que no estuviere en el mercado de este Distrito -, para la instalación que determina la proposición anterior, libre de los derechos de importación.=III.- El concesionario suministrará luz, gratuitamente, para todas las Oficinas oficiales de Tijuana que el Gobierno se digno designar; y, así mismo, servirá una lámpara de cien bujías frente a cada uno de los siguientes edificios:Garita Porfirio Díaz, Aduana Fronteriza y Cuartel y demás edificios públicos, cuando se establezca el alumbrado de la Estación S.D.A.=IV.-El concesionario suministrará el alumbrado que el Gobierno determine para las calles de Tijuana, por la cuota ínfima y fija de SEIS PESOS MEXICANOS -tres dólares- por cada lámpara de cien bujías de intensidad.=V.-La tarifa de cobros para la explotación de la empresa será, salva la aprobación del Gobierno, así: A.-Casas comerciales a razón de veintiocho centavos mexicanos, o sean catorce centavos oro americano, por cada kilowatt consumido B.-Casas particulares, a razón de treinta centavos mexicanos, o sean quince centavos oro americano, por cada kilowatt consumido.=VI.-El concesionario tomando como base el -

máximum de corriente vendida en un semestre ( calculado por la venta del sexto mes de la concesión ) y el tipo de cobros que asigna su contrato con la Compañía Eléctrica de San Diego, que exhibe en este acto, se obliga a disminuir los precios de su tarifa en razón inversa al aumento de sus ventas de corriente, hasta llegar al precio fijo de veinte centavos mexicanos, o diez centavos oro, para las casas de comercio y veintidos centavos mexicanos u once oro para las casas particulares.=VII.-Por razón de que el contrato que menciona la proposición precedente es obligatorio para el peticionario por cinco años, así como por las peñas que dicho contrato entraña a cargo del mismo, caso de falta a alguno de los compromisos que por el citado contrae adquiere, se establece que la concesión será por el término de cinco años, a partir de la en que entrare en vigor, y que no se expedirá otra del propio género a persona alguna mientras la presente no fuere declarada caduca.=VIII.-La presente concesión se entenderá extensiva al alumbrado de la Estación del Ferrocarril San Diego y Arizona y a cualquier otro lugar dentro de la jurisdicción de Tijuana.=Si las anteriores proposiciones fueren merecedoras de la aprobación de ese Superior Gobierno, ruego se me haga la correspondiente notificación para proceder a la formalización del contrato respectivo.=Proteste en forma.=Mexicali, Baja Cal., 25 de mayo de 1915.=M.P. Barbachano.-F.P.R.S. Barbachano.-Rúbrica.-Recibido en su fecha. Conste.-Ofi 10.-Rúbrica.=Un sello que dice: Gobierno Político del Distrito Norte del Territorio de la Baja California.=Al margen: El Sr. M. P. Barbachano entregó a esta Agencia la suma de \$ 1.00 por no haber en la actualidad estampillas para el presente documento.-Mexicali, May 26 1915.-El Agente del Timbre.-J. P. Serrano.-Rúbrica. Un sello que dice: Agencia del Timbre en Mexicali.=Al margen un sello que dice: Gobierno Político del Distrito Norte del Territorio de la Baja California.=Mexicali, Baja California, veintiseis de Mayo de mil novecientos quince.=



Sección .....

Núm. ....

Por presentada y admitida en cuanto ha lugar en derecho - la solicitud de concesión que antecede. En atención a que dadas las críticas circunstancias por que atraviesa el Erario, ha sido imposible proporcionar al público de Tijuana por cuenta del Gobierno o del Municipio, la instalación de luz eléctrica, mejora de suma importancia que mucho necesita dicha población por el progreso reciente y los grandes negocios que allí se han desarrollado, es de acordarse y se acuerda la concesión exclusiva que solicita el Señor Manuel P. Barbachano, para que instale el servicio de alumbrado en dicha población de Tijuana y lo explote bajo las condiciones que propone, con la modificación de que la cuota que debe pagar el Gobierno por cada lámpara o foco de cien bujías que se ordene establezca el concesionario en las Calles de Tijuana, aparte de los sin costo de cada edificio público, será solo de cuatro pesos mexicanos o sean dos dollars; bajo el concepto de que esta concesión que se le otorga, estará sujeta a la aprobación de la Superioridad y de que el Concesionario o la persona o Compañía, a quien traspase la referida concesión quedan sometidos expresamente a las Leyes de la República Mexicana - y se considerará como mexicano para todos los efectos legales de la misma concesión de que se trata; y advertido de que en caso de no proporcionar al público o a las Oficinas del Gobierno la luz en las condiciones a que se obliga, será multado por la primera Autoridad Política del lugar en la suma de \$ 25.00 veinticinco pesos por cada hora de interrupción de energía eléctrica hasta llegar a la suma de \$ 100.00 cien pesos en cada día, salvo que el motivo de la interrupción o falta en el servicio sea ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, pues entonces quedará el Concesionario relevado de toda responsabilidad. La presente concesión surtirá sus efectos provisionales desde el primero de julio próximo y si para ese término no se ha cumplido con establecer la -

instalación eléctrica de que se trata, quedará sin valor alguno la referida concesión. Notifíquese. Así lo acordó, mandó y firmó el Ciudadano Jefe Político del Distrito. Doy fé.-Por el Srío. Gral.-F. Maytorena B.-Rúbrica.-Un sello que dice: Gobierno Político del Distrito Norte del Territorio de la Baja California.-Al margen: El Sr. R. -- Barbachano enteró a esta Agencia la suma de \$ 1.00 por no haber en la actualidad estampillas para el presente documento.-Mexicali, Mayo 26 1915.-El Agente del Timbre. J.P. Serrano.-Rúbrica.-Un sello que dice: Agencia del Timbre en Mexicali.-Un sello que dice: Gobierno Político del Distrito Norte del Territorio de la Baja California.-En seguida presente el Señor Manuel P. Barbachano, quedó enterado del auto anterior y dijo: que lo oye, es conforme con él, ratifica las bases que propuse en su escrito que antecede, obligándose en la mejor forma de Derecho, a sujetarse estrictamente a dichas bases o proposiciones y a las modificaciones que contiene el acuerdo que se le ratifica; y leído que le fué lo escrito lo ratificó y firmó de entera conformidad. Doy fé.-Por el Srío. Gral.-F. Maytorena B.-Rúbrica.-Ofi. 1º.-M. P. Barbachano.-En la misma fecha se sacó por duplicado copia de este expediente, una para el concesionario y la otra para que exija el cumplimiento la Subprefectura de Tijuana, a quien se le dá aviso. Conste.-Por el Srío. Gral.-F. Maytorena B.-Rúbrica.-Al margen: El Sr. R. Barbachano enteró a esta Agencia la suma de \$ 1.00 por no haber en la actualidad estampillas para el presente documento.-Mexicali, junio 4 1915.-El Agente del Timbre.-J. P. Serrano.-Rúbrica.-Un sello que dice: Agencia del Timbre en Mexicali.

Es copia del original que obra en esta Oficina, la cual certifico.

Secretaría de la Jefatura Política del Distrito Norte de la Baja California.-Mexicali, Junio 21 de 1915.

El Srío. General,

*F. Maytorena B.*  
of. 1º





1915

EXPEDIENTE NUM. \_\_\_\_\_ MES DE \_\_\_\_\_

SECCION \_\_\_\_\_

RAMO DE \_\_\_\_\_

## EXTRACTO

*Linea de vapores entre San Diego, E.U. y Ensenada, Mex*  
*Comunicacion formal para su*  
*plena entrega a Geo W Beermaker*

Al margen de cada hoja estampillas por valor de un peso debidamente legalizadas.-Al centro:=-Señor Jefe Político del Distrito.-Presente.=Geo.W.Beermaker, mayor de edad, casado, ciudadano norte americano, ante la honorabilidad de usted con todo respeto expone:=-Que deseando establecer una línea de vapores entre el puerto de San Diego California de los Estados Unidos del Norte y el de Ensenada de este Territorio Norte de la Baja California para facilitar la conducción de pasajeros y mercancías que hagan el fomento del comercio en este Distrito, me permito suplicar a usted se digne otorgarme la especial concesión de dispensarme el pago de los derechos de puerto, impuesto del Timbre y demás impuestos que haya que pagar al arribo del buque o buques que establezca que se-rán de bandera extranjera; obligándome en compensación a tal servicio a conducir la correspondencia entre ambos puertos gratuitamente y a transportar por la mitad del precio de pasajes a los empleados del Gobierno de su merecido cargo.-Es justicia y gracia que le ruego se sirva concederme, protestándole mi respeto.-Mexicali Baja California a 1/o de octubre de 1915.-Geo. W. Beermaker-Rúbrica.-Se recibió en su fecha.Conste.-Por El Secretario General, El Oficial Primero.-F.Maytorena B.-Rúbrica.-Mexicali Baja California a 1/o de octubre de mil novecientos quince.-Por presentada y admitida en cuanto ha lugar en derecho.En atención a que el aumento de vías de comunicación hace el progreso del comercio e industria de los pueblos y por lo tanto la prosperidad de éstos es de accederse a concederle algunas franquicias al solicitante Señor Geo. W. Beermaker sujetándosele a las siguientes condiciones:=-Primera.=Que el vapor o vapores que establezca el concesionario o la Compañía que organice deberán tocar cuando menos cinco veces al mes el puerto de Ensenada.=Segunda.=Que tal línea de vapor#

res servirá exclusivamente para la traslación de mercancías cuyo comercio esté permitido legalmente en el Territorio, para las mercancías, útiles y demás que necesite el Gobierno y para la conducción de pasajeros bajo el concepto de que le estará prohibido traer a cualquier punto del Distrito jornaleros extranjeros y en ningún sentido pasajeros que, siendo extranjeros aunque se titularan capitalistas, pertenezcan a la raza amarilla, negra o indostana. =Tercera.= Que tales vapores deberán conducir bajo la más estrecha responsabilidad del concesionario o de la Compañía que organice, toda la correspondencia con bultos postales y demás admitidos por el Correo, entre el puerto de Ensenada de este Territorio y el de San Diego California de los Estados Unidos y viceversa sin cobrar retribución alguna; e igualmente conducirán dichos vapores gratuitamente los fondos que sitúe este Gobierno a cualquiera de dichos puertos, para lo cual deberá firmar el concesionario con el Inspector Postal en representación de este Gobierno el contrato respectivo de conducción de correspondencia y transporte de fondos. =Cuarta.= Que dichos vapores deberán conducir gratuitamente los principales empleados con comisión especial de este Gobierno y con cargo del valor de medio pasaje los demás empleados de este mismo Gobierno. =Quinta.= Que en compensación de dichos servicios, este Gobierno reduce a la mitad los impuestos que debe pagar todo buque por derecho de toneladas, derecho de tráfico, derecho de patente, derecho de sanidad, derecho de visita de entrada y el de practaje para lo cual se librarán las órdenes respectivas a la Aduana Marítima de Ensenada. =Sexta.= Y por último que el concesionario o la Compañía que organice deberá sujetarse a todas las leyes vigentes en este Territorio en cada caso de arribar a cualquiera de los puertos de este mismo Territorio, quedando entendido que solo está

abierto para el tráfico legalmente, el puerto de Ensenada.  
 Notifíquese. Así lo acordó y firmó el Ciudadano Jefe Político del Distrito. Doy fé.-E. Cantú.-Rúbrica.-Por El Secretario General El Oficial Primero.-F. Maytorena B.-Rúbrica.-  
 En la misma fecha, presente el Señor Geo. W. Beermaker, quedó impuesto del acuerdo anterior y dijo: que lo oye, es conforme y se sujeta estrictamente a lo que manda tal acuerdo aceptándolo en todas sus partes firmando de entera conformidad previa ratificación por ante mí. Doy fé.-Geo. W. Beermaker.-F. Maytorena B.-Oficial Primero.-Rúbrica.-----

Es copia que certifico sacada del original que obra en las diligencias a que se refiere. Se expide para uso del concesionario Señor Geo. W. Beermaker en dos fojas útiles con las estampillas correspondientes legalmente canceladas en Mexicali Baja California a primero de octubre de mil novecientos quince.

El Secretario General,



*Maytorena B.*



1915

EXPEDIENTE NUM. \_\_\_\_\_ MES DE \_\_\_\_\_

SECCION \_\_\_\_\_

RAMO DE \_\_\_\_\_

# EXTRACTO

*Red telefonica en Mexicali*

*concesion provisional para su explotacion*

*concesion otorgada a A. J. Omdrade*

Al margen de cada hoja estampillas por valor de un peso debidamente canceladas.-Al centro: Señor Jefe Político del Distrito Norte de la Baja California:=A.F.Andrade, Agente Aduanal, con despacho en esta ciudad en las Oficinas del F.C.Inter-California, ante usted respetuosamente expongo:=Deseo obtener concesión para establecer una red telegónica al servicio del público en esta Municipalidad, y, a efecto, ocurro ante la Autoridad de usted haciendo las proposiciones que se desprenden razonablemente de las siguientes bases:=Primera.-El Distrito Norte de la Baja Cal. y, en particular, la Municipalidad de Mexicali, ha entrado en un periodo de desarrollo que hace sentir la necesidad de toda clase de elementos tendentes a facilitar el contacto de los hombres de capital y de negocios, a la vez que impone al público la indeclinable obligación de cuadyuvar con el Gobierno en la empresa que este ha puesto en práctica de levantar la región a la altura de nuestra vecina extranjera, materialmente más adelantada.=Segunda.-Yo, aunque comprendo que en el principio, y quizá por un periodo más o menos largo, dada la exiguidad de nuestra población, no tendré utilidad alguna con mi empresa, he creído oportuno solicitar la concesión respectiva porque, aparte de que élla no demanda una enorme capital y estoy habilitado, por lo tanto, a ejecutarla, es bien sabida la eficiencia del teléfono para la promisión y creciente actividad en la vida comercial, su imprescindible necesidad en un Territorio como el nuestro y la inapreciable comodidad que al público, en lo general, proporciona; por lo que estoy cierto, en pocos años, si la evolución del Distrito sigue animada por la laudable influencia que ha dejado sentirse en los últimos meses y todo hace quererlo y esperarlo así, estoy cierto, repito, pedré resarcirme del desembolso que hoy haga, y, quizá obtener pequeñas utilidades.=Bajo esta inteligencia y la de que en la Autoridad que usted dignamente reviste he observado siempre la voluntad de impartir ayuda y patrocinio a todo lo que de una manera franca tienda al bien de la comunidad, hago mi solicitud de concesión sujeta a las siguientes cláusulas:=I.-Que se me autorice para construir una red telefónica en

la ciudad de Mexicali, así como las líneas rurales necesarias para comunicarla con todos los poblados del Municipio; con facultad para hacer las mejoras y establecer las nuevas líneas que el servicio público demande, dentro del Municipio.-II.-Que se conceda para mí, la Compañía que organice y, en su caso, los cesionarios, el derecho exclusivo de explotar el servicio de teléfonos en la Municipalidad de Mexicali por un periodo de veinte años.-III.-Que se me permita por una sola vez el paso libre de derechos aduanales de todo el material necesario para la construcción y perfecta instalación de los teléfonos que menciona la precedente cláusula I; bajo la inteligencia de que la franquicia que pido por esta cláusula sólo se entender extensiva para las construcciones, instalaciones y ampliaciones del primer año, a partir de la fecha de la concesión, siendo cualquiera construcción subsecuente sujeta a los impuestos y cargas de ley.-IV.-Que, a guisa de subvención, por tratarse de una mejora de interés público, se exima a la empresa telefónica de toda clase de impuestos, cargas y contribuciones (derechos aduanales en los términos de la cláusula anterior) al menos por cinco años, que es el periodo probable tardará tal empresa sin producir intereses a su dueño.-V.-Que por razón - omisión hecha de la línea divisoria que virtualmente se para esta Ciudad de la vecina de Caléxico - de que ambas poblaciones mantienen una estrecha vida comercial, y, por decirlo así, forman un solo núcleo de negocios, más cuando la mayoría de los habitantes de una y otra ciudad trafican y aún tienen establecimientos en ambos lados de la línea dicha, es conveniente y hasta precisa la conexión de la red telefónica de Mexicali con la de Caléxico, y se autorice, por consecuencia, esa conexión.-VI.-El concesionario, por su parte, se compromete a instalar y servir gratuitamente, por el tiempo y como consecuencia de esta concesión, los teléfonos que la autoridad designe para las Oficinas públicas en el Municipio. =Para el caso, pues, de que las cláusulas precedentes merecieren la aprobación de esa Superioridad, me permito proponer desde luego la siguiente Tarifa Provisional de cobros, a reserva de pro,

poner un Reglamento formal oportunamente; a saber: =A.-Doce pesos mensuales por cada teléfono en Oficina particular o casa de negocios.-B.-Ocho pesos mensuales por cada teléfono en casa habitación.=Protesto respetuosamente y recibo notificaciones en mi despacho al principio indicado.=Mexicali, Baja Cal., 21 de abril de 1915.-A.F. Andrade.=Se recibió el día de su fecha y se da cuenta.-Una rúbrica.=Mexicali, Baja California, a trece de septiembre de mil novecientos quince.-Téngase por presentada y admitida la solicitud de concesión que antecede, en cuanto ha lugar en derecho.-En atención a que la red telefónica que se propone establecer, es una mejora de suma importancia para el desarrollo de toda clase de negocios, que sin duda contribuirá al progreso de esta población y además influirá para que la Administración de justicia se haga pronta y cumplidamente impartiendo con toda oportunidad la protección que merecen los habitantes, dictándose las medidas necesarias hasta para los ranchos y congregaciones más aislados de esta Cabecera, es de otorgarse y se otorga la concesión que se solicita bajo las bases propuestas modificadas bajo las siguientes condiciones.=1ª.-El concesionario o la Compañía que organice o a quienes llegare a traspasar, se considerarán para todos los efectos legales de la concesión como mexicanos y sujetos expresamente a las leyes de la República Mexicana con renuncia de las de cualquiera otra nación y por lo tanto sometidos a la decisión o resolución de los Tribunales Mexicanos sea cual fuere el fallo que se dicte, debiendo establecer el concesionario o Compañía el principal domicilio para resolver todos los negocios relativos, en esta Ciudad, donde tendrá Oficina abierta.=2ª.-Que la presente concesión estará sujeta a la revisión del Gobierno Provisional o definitivo que constitucionalmente se establezca en la República Mexicana, ya sea para que se confirme, modifique o revoque; en la inteligencia de que al modificarse o revocarse se considerarán exentos de toda responsabilidad el subscripto, el Gobierno del Distrito que representa y el Gobierno Federal y por consiguiente la Nación.=3ª.-Que el concesionario o quien lo substituya quedará obligado

a hacer gratuitamente todas las instalaciones necesarias para el establecimiento en cada Oficina Pública, Comisaría o Destacamento de la Municipalidad, de un aparato telefónico, siendo por cuenta exclusiva del mismo concesionario los aparatos, hilos, pilas y demás que se necesiten. =4ª.- El concesionario deberá cobrar a lo más por cada teléfono en Oficina particular o casa de negocios dentro de la población, la suma de \$ 10.00 diez pesos mensuales, y seis ( \$ 6.00 ) pesos mensuales por cada teléfono en casa habitación dentro de la población; no pudiendo exceder de dichas cuotas, siendo al arbitrio del concesionario fijar las cuotas para los teléfonos que instale en los ranchos o haciendas de la jurisdicción de esta Municipalidad. Notifíquese. Así lo acordó y firmó el Ciudadano Jefe Político del Distrito, doy fé. = Esteban Cantú. = Rúbrica. = C. Sánchez. = Rúbrica. = Ofi. 2º. = En la misma fecha presente el Señor Alberto F. Andrade, quedó notificado del auto anterior y bien impuesto dijo: que lo oye, es conforme con lo mandado en tal auto y se sujeta expresamente a las condiciones que se le ponen; firmando previa lectura y ratificación. Doy fé. = A. F. Andrade. = C. Sánchez. = Rúbrica. = Ofi. 2º.

Es copia que certifico sacada de su original que obra en las diligencias relativas. Va en dos hojas útiles con las estampillas correspondientes legalmente canceladas; y se expide para el concesionario Señor Alberto F. Andrade en la ciudad de Mexicali a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos quince.



Por el Sr. Jefe Político  
del Distrito  
Maytina

12



1915

EXPEDIENTE NUM. \_\_\_\_\_ MES DE \_\_\_\_\_

SECCION \_\_\_\_\_

RAMO DE \_\_\_\_\_

# EXTRACTO

*Tasca*

*Contrato provincial para su abastecimiento  
celebrado con el Sr. Luis de Salazar, Secretario  
de "La Pesquera" S.A.*

C. Jefe Político y Comandante Militar del Distrito

Norte de la Baja California.=Luis M. Salazar, Secretario de la Sociedad Anónima "La Pescadora", ante la honorabilidad de Ud. con todo respeto expungo: Que el Señor W.O. Weissich, Presidente de la dicha Compañía, quien se encuentra actualmente en Chihuahua gestionando la revalodación de los derechos de pesca que legalmente tiene adquiridos dicha Compañía por contrato con el Supremo Gobierno de México, me informa que la Secretaría de Fomento desde el mes de Marzo próximo pasado dió instrucciones a esa Jefatura de su merecido cargo, para la cancelación del permiso provisional que esa misma honorable Autoridad tuvo a bien dar al Señor Alberto Mascareñas para la misma pesca; pero como tal vez debido a la irregularidad en el servicio de correos no han llegado a poder de usted las expresadas instrucciones y como por otra parte tenemos conocimiento que las operaciones de pesca provisional concedida a Mascareñas se está llevando a cabo o efectuando de un modo inconveniente y verdaderamente perjudicial para los intereses del Fisco, puesto que los procedimientos que emplean los pescadores de Mascareñas pueden ocasionar que desaparezca la cria o cuando menos se ahuyente de las costas de nuestro territorio ya que la naturaleza ha sido tan benéfica en los lugares de que se trata como quizá no existan otros lugares iguales en las otras costas de los demás países.=En tal virtud y ya que el aludido señor Mascareñas que tiene el permiso provisional no se preocupa por conservar tan precioso y benéfico elemento, solo especial en nuestras costas que hacen sin duda rico al País, el suscrito como mexicano y representante de la Compañía Mexicana aludida, a efecto de que se prevenga dicho mal, no solo porque se perjudican los intereses de la Compañía que represento, sino principalmente para que no desaparezca el expresado elemen-

to de riqueza de la Nación, muy respetuosamente ruego a esa Autoridad que usted dignamente representa, se digne cancelar el aludido permiso provisional concedido a Mascareñas y como la Compañía que represento tiene el preferente derecho para la pesca y siempre efectuamos éste con todas las precauciones debidas, a reserva de seguir gestionando la revalidación de nuestra concesión como lo están haciendo los representantes de dicha Compañía en Chihuahua, suplico también se digne esa Jefatura de su merced cargo concedernos un permiso provisional para continuar nuestras operaciones de pesca en la costa occidental de la Baja California, desde el 15 del actual ofreciendo contribuir para las atenciones del Gobierno con los siguientes impuestos: enteraremos en la Oficina que se nos designe: =Quinientos dollars por el primer mes. Seiscientos dólares por el segundo mes y así sucesivamente aumentando cien dólares cada mes, hasta llegar a la cantidad de mil dólares mensuales, que será la mensualidad fija que quedará terminada para seguir en lo de adelante explotando el producto de referencia. =Para comprobar debidamente que la Compañía que represento siempre ha cumplido y cumplió con los términos de la concesión a que me refiero y no ha habido motivo legal para que se nos revocara tal concesión y solo una mala interpretación o sorpresa que recibió el Gobierno de la Convención cuando estaba en México, por informes de personas mal intencionadas o malquerientes para aprovecharse de lo que con tantos afanes y a costa de tantos gastos habíamos adquirido, me permito adjuntar certificado de la Aduana de esta Ciudad, sobre que tenemos establecida en la margen izquierda del Rio Colorado la planta de maquinaria para empaque de marisco a que nos obligamos; probando igualmente que establecimos la máquina empacadora en San Quintín, de este Territorio, con el informe del Administrador de la Aduana de Ensenada, que consta en el expediente respectivo que existe en el Archivo de esa Jefatura Política y que suplico se traiga a la vista y en lo que atañe al establecimien-

to de la otra empacadora que nos obligamos a instalar y está instalada conforme al dicho contrato de concesión, en Bahía Magdalena, puntos a discusión sobre los que pretendía apoyarse por nuestros enemigos la falta de cumplimiento de la concesión, rogamos a usted se digne pedir informe por la vía telegráfica al Administrador de la Aduana de Ensenada, y a nuestra costa, sobre si le consta el aludido hecho de la instalación de la empacadora con la importación de los elementos que la constituyen en la referida Bahía, pues dicho Señor intervino en las operaciones de despacho respectivas; todos cuyos hechos le demostrarán a esa Honorable Autoridad y al Supremo Gobierno de la Convención, que la Compañía que represento cumplió estrictamente con el contrato de concesión relativo, instalando las tres empacadoras a que se obligó, dejando de existir por lo tanto la base en que descansaba la revocación o caducidad de dicha concesión. =Es justicia que impedamos con toda buena fé, protestando nuestros respetos y lo en derecho necesario. =Mexicali, B.Cfa., a 11 de mayo de 1915. = L.M. Salazar. = El Sr. L.M. Salazar enteró a esta Agencia la suma de 2-00 por no haber en la actualidad estampillas para las dos fojas de este curso. = Mexicali, Mayo 12-1915. = El Agente del Timbre. = J.P. Serrano. = Rúbrica. = Un sello que dice: = "Agencia del Timbre en Mexicali". = Al margen un sello que dice: = "República Mexicana-Aduana Fronteriza de Mexicali, B.C." = El original lleva estampillas por valor de \$ uno. = I. Pacheco = Rúbrica. = Al centro: El Administrador y Contador de esta Aduana Fronteriza, Certifican; que según constancias que obran en esta oficina el Sr. F. Villaseñor importó con pedimento número 567 de 16 de mayo de 1,912, para la Pescadora, S.A. las siguientes mercancías. = Una caldera de vapor. = Un ingenio. = Una máquina completa para extraer el aire. = Una máquina para soldar. = Una retorta de hierro. = Dos bombas de vapor. = Un caso de cobre. = Dos máquinas para moles pescado. = Una máquina para moler sal. = Una máquina para moler especies. = 49 armazones pa-

fé.=F.Maytorena B.=Oficial Primero.-Rúbrica.=En el mismo día se hace constar por el suscrito,Oficial Primero en funciones de Secretario General,que traído a la vista el expediente formado con motivo del permiso provisional de pesca concedido al Señor Alberto Mascareñas,se dá fé que la cuota que como impuesto se le fijó pagar en la Administración de la Aduana de esta Ciudad,por dicho permiso,es la de quinientos dólares,moneda americana,mensualmente.Lo que se asienta en cumplimiento de lo ordenado.Doy fé.=F.Maytorena B.=Oficial Primero.=Rúbrica.=En la misma fecha se recibió y agrega a este expediente un telegrama del Señor Administrador de la Aduana de Ensenada,contestando el que se le dirigió conforme al auto que antecede.Conste.=Una rúbrica del Oficial Primero.= Mexicali,Baja California,doce de mayo de mil novecientos quince.=Vistas las diligencias practicadas;y considerando:=  
I.-Que está plenamente demostrado por los informes que rinden respectivamente,tanto el Administrador de la Aduana de esta Ciudad,como el de la Aduana de Ensenada,que la Compañía "La Pescadora" tiene establecidas las tres empacadoras a que se obligó conforme al contrato de concesión que celebró con el Supremo Gobierno de la Nación.(Artículos quinientos cincuenta y uno y su relativo,el cuatrocientos treinta y nueve, fracción segunda del Código de Procedimientos Civiles).=  
II.-Que atendiendo a que el Señor Jefe Supremo de operaciones del Gobierno Provisional de la República,tiene a bien autorizar al suscrito para que resuelva justificadamente sobre si debe subsistir o nó la aludida concesión de "La Pescadora" cuidando de que los pobres puedan pescar libremente.=  
III.-Que por otra parte el Encargado del Departamento de Fomento del Gobierno actual deja a juicio de esta Jefatura Política,calificar si la repetida Compañía "La Pescadora" ha cumplido o no con las obligaciones de la concesión relativa.=IV.-Que la propia Compañía "La Pescadora" ofrece pagar mayor impuesto que el que está pagando el Señor Alberto Mas-

careñas, quien tiene actualmente permiso provisional sobre pesca, con cuya oferta de "La Pescadora" resultará indudablemente beneficiado el Erario, circunstancia que en todo tiempo, principalmente en las épocas actuales debe procurarse por todo Gobierno celoso y amante del progreso; razón por la que y a efecto de que al mismo tiempo esta Jefatura Política proporcione al público el mejor servicio de correos, ya que por la pobreza del Erario y las malas condiciones de los caminos entre Ensenada y Tijuana sufre algunos perjuicios e interrupciones dicho Ramo; y a fin también, hasta donde sea posible facilitar la mayor rapidez en los servicios de exploraciones por la costa, en virtud de que el buque de Policía que se obligó a proporcionar el aludido Señor Mascareñas no reúne las condiciones para el caso, ni en capacidad ni en velocidad, y además han originado los empleados de dicho señor algunos perjuicios, por su mal sistema y poca práctica en el pescar; estima conveniente esta Jefatura Política cancelar el relacionado permiso provisional para concederlo, en el mismo carácter de provisional, a la Compañía "La Pescadora", representada por el Sr. Luis M. Salazar, siempre que, aparte de cumplir con las obligaciones de pago que propone en su solicitud relativa, se sujete a las siguientes: =Primera.- Hacer bajo su responsabilidad, la indicada Compañía, cuando menos dos veces por semana, el servicio de correos entre Ensenada y San Diego, California, con el buque de Policía que deberá poner, para que se atienda a la vigilancia de la costa y se evite el robo y destrozo de mariscos. =Segunda.- Que tal buque sea de una velocidad no menos de veinte kilómetros por hora, y con una capacidad de cien toneladas arriba, debiendo ponerlo al servicio, dentro del término de cuatro meses, permitiéndosele que entre tanto solo proporcione un buque de la velocidad indicada. =Tercera.- Que preste sus servicios dicho buque cada vez que este Gobierno lo estime necesario, en la transla-

- 4 -

ción de fuerzas y en exploraciones.=Cuarta.-Que este permiso se revocará al no cumplirse cualquiera de las condiciones dichas,y quedará bajo la revisión de la Superioridad;en la inteligencia que la apreciación que hace esta Jefatura,nunca deberá reputarse como subsistencia de la concesión que alega,"La Pescadora" ni como apoyo para fundarla,pues como se ha dicho,al concederles el permiso para pescar,es bajo el concepto de provisional,y en atención a las condiciones arriba mencionadas,quedando en libertad para gestionar la reválidación de la repetida concesión a que se refieren, ante la Superioridad.Notifíquese.Así lo resolvió,mandó y firmó el C.Jefe Político del Distrito Norte de la Baja California.Doy fé.=Esteban Cantú.=F.Maytorena B.-Of1. 1º.-Rúbricas.=En la misma fecha quedó notificado de la resolución anterior el Señor Luis M.Salazar como representante de la Compañía "La Pescadora" y dijo:que está conforme con tal resolución aceptando en nombre de la Compañía su representada, todas las condiciones que se le ponen y sujetando a la misma Compañía a tales condiciones que ofrece cumplir estrictamente,ratificándose en lo expuesto y firmando.Doy fé.Esteban Cantú.-L.M.Salazar.=F.Maytorena B.-Of1.1º.=Rúbricas.-----

Es copia de su original que certifico.

Por El Secretario General.

El Oficial 1/o.



*Maytorena B.*